

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN TERRITORIAL
DE CAUCA



NOTIFICACIÓN POR AVISO NC 00646 DE 12 DE AGOSTO DE 2025

Popayán, Cauca, doce (12) de agosto de 2025

NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN RC 00428 de 31 de marzo de 2025

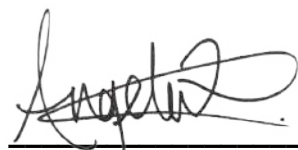
La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por intermedio de la Dirección Territorial Cauca, hace saber que el 31 de marzo de 2025 emitió el acto administrativo Resolución **RC 00428 de 31 de marzo de 2025** “**Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente**” dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas, relacionada con el predio denominado “**calle 20B No. 9-31**”, ubicado en el barrio Carlos A Guzmán del municipio de Puerto Tejada, departamento de Cauca, distinguido con ID. No. **1115708**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco días desde la entrega de la citación en la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, se procede a efectuar la notificación a través del presente AVISO en la página web de la entidad y en un lugar visible de la Dirección Territorial de [Dirección Territorial], el cual permanecerá fijado por un término de cinco (5) días. La notificación por este medio se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del AVISO.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en cincuenta y cuatro (54) **páginas** y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiéndole que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

El presente aviso se remite para su publicación el doce (12) de agosto de 2025.



Angela Zúñiga Muñoz
Abogada Secretarial

GD-FO-14
V.8



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN RC 00428 DE 31 DE MARZO DE 2025

“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y
Abandonadas Forzosamente”

ID 1115708

EL DIRECTOR TERRITORIAL CAUCA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los
Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y
227 de 2012 y la Resolución 722 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la
Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de
sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de
inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la
Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo
de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente
(en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de
Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre
la solicitud de inscripción presentada por la señora [REDACTED]
[REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en
Popayán. Cauca., en relación con el predio que se identifica a continuación:

ID	DEPTO	MPIO	Barrio.	Nombre del predio	No. predial	FMI	Área Georreferenciada
1115708	CAUCA	PUERTO TEJADA	Carlos A Guzmán	Calle 208 No 9-31	195730100000002640009000000000	130- 22259	0.h 0105 m2

INFORMACIÓN PRELIMINAR DE LA SOLICITUD IDENTIFICADA CON EL ID 1115708						
Naturaleza Jurídica del predio:	Privada	X	Baldío		Ejido	
Calidad Jurídica del solicitante:	Legitimado		Poseed or	X	Ocupante	

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca- Huila
Carrera 1 No. 110-111, Popayán, Cauca. Teléfono: (604) 3270961, 3270962, 3270963, 3270964, 3270965, 3270966, 3270967, 3270968, 3270969, 3270970, 3270971, 3270972, 3270973, 3270974, 3270975, 3270976, 3270977, 3270978, 3270979, 3270980, 3270981, 3270982, 3270983, 3270984, 3270985, 3270986, 3270987, 3270988, 3270989, 3270990, 3270991, 3270992, 3270993, 3270994, 3270995, 3270996, 3270997, 3270998, 3270999, 3271000, 3271001, 3271002, 3271003, 3271004, 3271005, 3271006, 3271007, 3271008, 3271009, 3271010, 3271011, 3271012, 3271013, 3271014, 3271015, 3271016, 3271017, 3271018, 3271019, 3271020, 3271021, 3271022, 3271023, 3271024, 3271025, 3271026, 3271027, 3271028, 3271029, 3271030, 3271031, 3271032, 3271033, 3271034, 3271035, 3271036, 3271037, 3271038, 3271039, 3271040, 3271041, 3271042, 3271043, 3271044, 3271045, 3271046, 3271047, 3271048, 3271049, 3271050, 3271051, 3271052, 3271053, 3271054, 3271055, 3271056, 3271057, 3271058, 3271059, 3271060, 3271061, 3271062, 3271063, 3271064, 3271065, 3271066, 3271067, 3271068, 3271069, 3271070, 3271071, 3271072, 3271073, 3271074, 3271075, 3271076, 3271077, 3271078, 3271079, 3271080, 3271081, 3271082, 3271083, 3271084, 3271085, 3271086, 3271087, 3271088, 3271089, 3271090, 3271091, 3271092, 3271093, 3271094, 3271095, 3271096, 3271097, 3271098, 3271099, 3271100, 3271101, 3271102, 3271103, 3271104, 3271105, 3271106, 3271107, 3271108, 3271109, 3271110, 3271111, 3271112, 3271113, 3271114, 3271115, 3271116, 3271117, 3271118, 3271119, 3271120, 3271121, 3271122, 3271123, 3271124, 3271125, 3271126, 3271127, 3271128, 3271129, 3271130, 3271131, 3271132, 3271133, 3271134, 3271135, 3271136, 3271137, 3271138, 3271139, 3271140, 3271141, 3271142, 3271143, 3271144, 3271145, 3271146, 3271147, 3271148, 3271149, 3271150, 3271151, 3271152, 3271153, 3271154, 3271155, 3271156, 3271157, 3271158, 3271159, 3271160, 3271161, 3271162, 3271163, 3271164, 3271165, 3271166, 3271167, 3271168, 3271169, 3271170, 3271171, 3271172, 3271173, 3271174, 3271175, 3271176, 3271177, 3271178, 3271179, 3271180, 3271181, 3271182, 3271183, 3271184, 3271185, 3271186, 3271187, 3271188, 3271189, 3271190, 3271191, 3271192, 3271193, 3271194, 3271195, 3271196, 3271197, 3271198, 3271199, 3271200, 3271201, 3271202, 3271203, 3271204, 3271205, 3271206, 3271207, 3271208, 3271209, 3271210, 3271211, 3271212, 3271213, 3271214, 3271215, 3271216, 3271217, 3271218, 3271219, 3271220, 3271221, 3271222, 3271223, 3271224, 3271225, 3271226, 3271227, 3271228, 3271229, 3271230, 3271231, 3271232, 3271233, 3271234, 3271235, 3271236, 3271237, 3271238, 3271239, 3271240, 3271241, 3271242, 3271243, 3271244, 3271245, 3271246, 3271247, 3271248, 3271249, 3271250, 3271251, 3271252, 3271253, 3271254, 3271255, 3271256, 3271257, 3271258, 3271259, 3271260, 3271261, 3271262, 3271263, 3271264, 3271265, 3271266, 3271267, 3271268, 3271269, 3271270, 3271271, 3271272, 3271273, 3271274, 3271275, 3271276, 3271277, 3271278, 3271279, 3271280, 3271281, 3271282, 3271283, 3271284, 3271285, 3271286, 3271287, 3271288, 3271289, 3271290, 3271291, 3271292, 3271293, 3271294, 3271295, 3271296, 3271297, 3271298, 3271299, 3271300, 3271301, 3271302, 3271303, 3271304, 3271305, 3271306, 3271307, 3271308, 3271309, 3271310, 3271311, 3271312, 3271313, 3271314, 3271315, 3271316, 3271317, 3271318, 3271319, 3271320, 3271321, 3271322, 3271323, 3271324, 3271325, 3271326, 3271327, 3271328, 3271329, 3271330, 3271331, 3271332, 3271333, 3271334, 3271335, 3271336, 3271337, 3271338, 3271339, 3271340, 3271341, 3271342, 3271343, 3271344, 3271345, 3271346, 3271347, 3271348, 3271349, 3271350, 3271351, 3271352, 3271353, 3271354, 3271355, 3271356, 3271357, 3271358, 3271359, 3271360, 3271361, 3271362, 3271363, 3271364, 3271365, 3271366, 3271367, 3271368, 3271369, 3271370, 3271371, 3271372, 3271373, 3271374, 3271375, 3271376, 3271377, 3271378, 3271379, 3271380, 3271381, 3271382, 3271383, 3271384, 3271385, 3271386, 3271387, 3271388, 3271389, 3271390, 3271391, 3271392, 3271393, 3271394, 3271395, 3271396, 3271397, 3271398, 3271399, 3271400, 3271401, 3271402, 3271403, 3271404, 3271405, 3271406, 3271407, 3271408, 3271409, 3271410, 3271411, 3271412, 3271413, 3271414, 3271415, 3271416, 3271417, 3271418, 3271419, 3271420, 3271421, 3271422, 3271423, 3271424, 3271425, 3271426, 3271427, 3271428, 3271429, 3271430, 3271431, 3271432, 3271433, 3271434, 3271435, 3271436, 3271437, 3271438, 3271439, 3271440, 3271441, 3271442, 3271443, 3271444, 3271445, 3271446, 3271447, 3271448, 3271449, 3271450, 3271451, 3271452, 3271453, 3271454, 3271455, 3271456, 3271457, 3271458, 3271459, 3271460, 3271461, 3271462, 3271463, 3271464, 3271465, 3271466, 3271467, 3271468, 3271469, 3271470, 3271471, 3271472, 3271473, 3271474, 3271475, 3271476, 3271477, 3271478, 3271479, 3271480, 3271481, 3271482, 3271483, 3271484, 3271485, 3271486, 3271487, 3271488, 3271489, 3271490, 3271491, 3271492, 3271493, 3271494, 3271495, 3271496, 3271497, 3271498, 3271499, 3271500, 3271501, 3271502, 3271503, 3271504, 3271505, 3271506, 3271507, 3271508, 3271509, 3271510, 3271511, 3271512, 3271513, 3271514, 3271515, 3271516, 3271517, 3271518, 3271519, 3271520, 3271521, 3271522, 3271523, 3271524, 3271525, 3271526, 3271527, 3271528, 3271529, 3271530, 3271531, 3271532, 3271533, 3271534, 3271535, 3271536, 3271537, 3271538, 3271539, 3271540, 3271541, 3271542, 3271543, 3271544, 3271545, 3271546, 3271547, 3271548, 3271549, 3271550, 3271551, 3271552, 3271553, 3271554, 3271555, 3271556, 3271557, 3271558, 3271559, 3271560, 3271561, 3271562, 3271563, 3271564, 3271565, 3271566, 3271567, 3271568, 3271569, 3271570, 3271571, 3271572, 3271573, 3271574, 3271575, 3271576, 3271577, 3271578, 3271579, 3271580, 3271581, 3271582, 3271583, 3271584, 3271585, 3271586, 3271587, 3271588, 3271589, 3271590, 3271591, 3271592, 3271593, 3271594, 3271595, 3271596, 3271597, 3271598, 3271599, 3271600, 3271601, 3271602, 3271603, 3271604, 3271605, 3271606, 3271607, 3271608, 3271609, 3271610, 3271611, 3271612, 3271613, 3271614, 3271615, 3271616, 3271617, 3271618, 3271619, 3271620, 3271621, 3271622, 3271623, 3271624, 3271625, 3271626, 3271627, 3271628, 3271629, 3271630, 3271631, 3271632, 3271633, 3271634, 3271635, 3271636, 3271637, 3271638, 3271639, 3271640, 3271641, 3271642, 3271643, 3271644, 3271645, 3271646, 3271647, 3271648, 3271649, 3271650, 3271651, 3271652, 3271653, 3271654, 3271655, 3271656, 3271657, 3271658, 3271659, 3271660, 3271661, 3271662, 3271663, 3271664, 3271665, 3271666, 3271667, 3271668, 3271669, 3271670, 3271671, 3271672, 3271673, 3271674, 3271675, 3271676, 3271677, 3271678, 3271679, 3271680, 3271681, 3271682, 3271683, 3271684, 3271685, 3271686, 3271687, 3271688, 3271689, 3271690, 3271691, 3271692, 3271693, 3271694, 3271695, 3271696, 3271697, 3271698, 3271699, 3271700, 3271701, 3271702, 3271703, 3271704, 3271705, 3271706, 3271707, 3271708, 3271709, 3271710, 3271711, 3271712, 3271713, 3271714, 3271715, 3271716, 3271717, 3271718, 3271719, 3271720, 3271721, 3271722, 3271723, 3271724, 3271725, 3271726, 3271727, 3271728, 3271729, 3271730, 3271731, 3271732, 3271733, 3271734, 3271735, 3271736, 3271737, 3271738, 3271739, 3271740, 3271741, 3271742, 3271743, 3271744, 3271745, 3271746, 3271747, 3271748, 3271749, 3271750, 3271751, 3271752, 3271753, 3271754, 3271755, 3271756, 3271757, 3271758, 3271759, 3271760, 3271761, 3271762, 3271763, 3271764, 3271765, 3271766, 3271767, 3271768, 3271769, 3271770, 3271771, 3271772, 3271773, 3271774, 3271775, 3271776, 3271777, 3271778, 3271779, 3271780, 3271781, 3271782, 3271783, 3271784, 3271785, 3271786, 3271787, 3271788, 3271789, 3271790, 3271791, 3271792, 3271793, 3271794, 3271795, 3271796, 3271797, 3271798, 3271799, 3271800, 3271801, 3271802, 3271803, 3271804, 3271805, 3271806, 3271807, 3271808, 3271809, 3271810, 3271811, 3271812, 3271813, 3271814, 3271815, 3271816, 3271817, 3271818, 3271819, 3271820, 3271821, 3271822, 3271823, 3271824, 3271825, 3271826, 3271827, 3271828, 3271829, 3271830, 3271831, 3271832, 3271833, 3271834, 3271835, 3271836, 3271837, 3271838, 3271839, 3271840, 3271841, 3271842, 3271843, 3271844, 3271845, 3271846, 3271847, 3271848, 3271849, 3271850, 3271851, 3271852, 3271853, 3271854, 3271855, 3271856, 3271857, 3271858, 3271859, 3271860, 3271861, 3271862, 3271863, 3271864, 3271865, 3271866, 3271867, 3271868, 3271869, 3271870, 3271871, 3271872, 3271873, 3271874, 3271875, 3271876, 3271877, 3271878, 3271879, 3271880, 3271881, 3271882, 3271883, 3271884, 3271885, 3271886, 3271887, 3271888, 3271889, 3271890, 3271891, 3271892, 3271893, 3271894, 3271895, 3271896, 3271897, 3271898, 3271899, 3271900, 3271901, 3271902, 3271903, 3271904, 3271905, 3271906, 3271907, 3271908, 3271909, 3271910, 3271911, 3271912, 3271913, 3271914, 3271915, 3271916, 3271917, 3271918, 3271919, 3271920, 3271921, 3271922, 3271923, 3271924, 3271925, 3271926, 3271927, 3271928, 3271929, 3271930, 3271931, 3271932, 3271933, 3271934, 3271935, 3271936, 3271937, 3271938, 3271939, 3271940, 3271941, 3271942, 3271943, 3271944, 3271945, 3271946, 3271947, 3271948, 3271949, 3271950, 3271951, 3271952, 3271953, 3271954, 3271955, 3271956, 3271957, 3271958, 3271959, 3271960, 3271961, 3271962, 3271963, 3271964, 3271965, 3271966, 3271967, 3271968, 3271969, 3271970, 3271971, 3271972, 3271973, 3271974, 3271975, 3271976, 3271977, 3271978, 3271979, 3271980, 3271981, 3271982, 3271983, 3271984, 3271985, 3271986, 3271987, 3271988, 3271989, 3271990, 3271991, 3271992, 3271993, 3271994, 3271995, 3271996, 3271997, 3271998, 3271999, 3272000, 3272001, 3272002, 3272003, 3272004, 3272005, 3272006, 3272007, 3272008, 3272009, 3272010, 3272011, 3272012, 3272013, 3272014, 3272015, 3272016, 3272017, 3272018, 3272019, 3272020, 3272021, 3272022, 3272023, 3272024, 3272025, 3272026, 3272027, 3272028, 3272029, 3272030, 3272031, 3272032, 3272033, 3272034, 3272035, 3272036, 3272037, 3272038, 3272039, 3272040, 3272041, 3272042, 3272043, 3272044, 3272045, 3272046, 3272047, 3272048, 3272049, 3272050, 3272051, 3272052, 3272053, 3272054, 3272055, 3272056, 3272057, 3272058, 3272059, 3272060, 3272061, 3272062, 3272063, 3272064, 3272065, 3272066, 3272067, 3272068, 3272069, 3272070, 3272071, 3272072, 3272073, 3272074, 3272075, 3272076, 3272077, 3272078, 3272079, 3272080, 3272081, 3272082, 3272083, 3272084, 3272085, 3272086, 3272087, 3272088, 3272089, 3272090, 3272091, 3272092, 3272093, 3272094, 3272095, 3272096, 3272097, 3272098, 3272099, 3272100, 3272101, 3272102, 3272103, 3272104, 3272105, 3272106, 3272107, 3272108, 3272109, 3272110, 3272111, 3272112, 3272113, 3272114, 3272115, 3272116, 3272117, 3272118, 3272119, 3272120, 3272121, 3272122, 3272123, 3272124, 3272125, 3272126, 3272127, 3272128, 3272129, 3272130, 3272131, 3272132, 3272133, 3272134, 3272135, 3272136, 3272137, 3272138, 3272139, 3272140, 3272141, 3272142, 3272143, 3272144, 3272145, 3272146, 3272147, 3272148, 3272149, 3272150, 3272151, 3272152, 3272153, 3272154, 3272155, 327

Continuación de la Resolución RC 00428 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Despojo:	NO		No		Tipo	De hecho
Actos traditicios después del abandono y/o despojo:	NO		No	X	¿Cuáles?	
Presunción:		X	No		¿Cuál?	Art. 77 numeral 5
Antecedentes Judiciales solicitante	NO			X	Antecedentes Judiciales Comprador	Si No X
Legitimación artículo 81 Ley 1448 de 2011						
Cónyuge	No	Compañero/a permanente			No	
Sociedad conyugal	No	Sociedad patrimonial	No	Sociedad de hecho		No
Observaciones:						
Hijos:		Si		No	X	
Herederos:		Si	X	No		
Trámite de sucesión pendiente:		Si	X	No		
Otros legitimados		Si	No	X	¿Quiénes?	
Situación actual de los solicitantes:	Esta información se desarrollará dentro del acápite de descripción cualitativa					
Observaciones respecto del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 120-22259	Acreedor Hipotecario		Si		No	X
	Embargo		Si		No	X
	Procesos Judiciales		Si		No	X
Norma aplicable:			Ley 200/3 6		Ley 160/1994	X
Titular de derechos reales inscritos:			Si		No	X
Afectación Ley 2da de 1959:			Si		No	X
Rondas Hídricas:			Si		No	X
Existencia de terceros dentro del trámite administrativo:			Si	X	No	
Identificación/Caracterización de terceros:	Si	X	No		Fecha de Identificación / caracterización	25/03/2025

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca- Huila
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Huila



COLOMBIA
POENCIA DE LA
VIDA

Continuación de la Resolución RC 00428 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS

Las normas y principios del Derecho Internacional de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad, y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad², convergen³ en contextos de transición del conflicto armado con el fin respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzado de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El Decreto 2365 de 2015 "Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones." en el párrafo primero del artículo 28 determinó que: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas

¹ Artículo 3 común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional.

² Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cancado Trindade, en la misa causa, Párrafo 27.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca- Huila

www.urf.gov.co Siganos en: @URestitución



Continuación de la Resolución RC 00428 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

Que a través de la Ley 2078 de 2011 se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011. Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T- 821 de 2007, auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado" (C- 253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto.

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO

La señora [REDACTED], identificada con cédula de ciudadanía número [REDACTED] expedida en Popayán (Cauca) ostentaba para la fecha de los hechos victimizantes la calidad de poseedora del predio ubicado en la calle 20B No 9-31 del Municipio de Puerto Tejada (Cauca), refiere que debieron abandonar el predio por las siguientes circunstancias, las cuales se extraen del formulario de solicitud de inscripción en el RTADF de fecha 28 de Mayo de 2024, y dos (2) diligencias testimoniales de fecha 19 de noviembre de 2024, documentos que obran en el expediente administrativo y cuales se exponen a continuación.

1. Manifiesta la señora [REDACTED] quien inicialmente dio poder para que su hija [REDACTED] solicitara la inscripción en la unidad de restitución de tierras del predio ubicado en la calle 20B No 9-31 del Barrio Carlos Alberto Guzmán del Municipio de Puerto Tejada Cauca, refiere que mediante escrito de fecha 19 de marzo de 2025 continuara realizando las actuaciones administrativamente a nivel personal ante esta Unidad de restitución de tierras.
2. La señora [REDACTED] es oriunda del Municipio de Puerto Tejada (Cauca), lugar en el que nació el 28 de mayo de 1972. Refiere que al momento de los hechos vivía con sus hijas Brillyh Collazos Charria (q.e.p.d.) y Luzally Collazos Charria, y su compañero permanente Carlos

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca- Huila
Calle 100 No. 100-1000, Popayán 2401 – Celular 3144337822 - Popayán, Cauca- Colombia
www.url.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00428 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Arturo Collazos, quien había sido asesinado días antes por grupos al margen de la ley,

3. Referente a la vinculación del predio, ubicado en la calle 20B No 9-31 del Barrio Carlos Alberto Guzmán, del Municipio de Puerto Tejada, manifiesta que fue adquirido por una donación de manera informal que le hizo su padrastro el señor Rosalino Asprilla, compañero sentimental de su madre [REDACTED]
4. La señora [REDACTED] refiere que cuando ocurrieron los hechos del desplazamiento días antes habían asesinado a su compañero permanente el señor [REDACTED] (Q.E.P.D), motivo por el cual fue el desplazamiento con sus hijas, que por lo tanto lo considera pertinente relacionarlo en el núcleo Familiar,
5. La señora [REDACTED] manifiesta en la declaración ampliada, rendida el 19 de noviembre de 2024, que al momento del desplazamiento su núcleo familiar se vinculó con el predio siendo un lote, donde había un rancho en bareque, que traían tierra para acuñarlo, que más adelante pudo construir una casa de dos pisos, con dos habitaciones en la parte de arriba y cuatro en la parte de abajo, con piso de baldosa, buenas puertas, la casa quedo muy bien organizada.
6. La señora [REDACTED] manifiesta que su núcleo familiar sufrió por causa del conflicto armado en el año 2005, cuando recibieron amenazas indicándoles que debían desocupar el predio para conservar su vida; como se manifestó anteriormente, su compañero el señor [REDACTED] COLLAZOS. (Q.E.P.D.) había sido asesinado días atrás.
7. Como consecuencia del temor y miedo causado por las referidas circunstancias, la señora [REDACTED] y sus hijas se vieron obligadas a desplazarse hacia la ciudad de Cali Valle del Cauca, abandonado el predio objeto de solicitud.
8. Desde la ocurrencia de los hechos que dieron lugar al desplazamiento del predio ubicado en la Calle 20B No 9-31 Barrio Carlos Alberto Guzmán, del Municipio de Puerto Tejada, el predio quedo abandonado y ninguna persona pudo encargarse del cuidado y administración de este.
9. En el año 2008, tres años después de su desplazamiento la solicitante regresó al predio, encontrándolo en un estado bueno y habitable, manifiesta que vivió por dos meses, pero los traumas psicológicos por el fallecimiento de su esposo, [REDACTED] y de su hermana [REDACTED] no le permitió tener paz y tranquilidad en ese inmueble.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca- Huila
Corrección de datos: [REDACTED] Teléfono: [REDACTED] Correo: [REDACTED]
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion

COLOMBIA
ESTADO DE LA
VIDA

Continuación de la Resolución RC 00428 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

10. Actualmente el predio solicitado tal como se evidencia en el informe técnico de comunicación de fecha 19 de noviembre de 2024 encuentra una edificación de dos pisos en estado de abandono, con una estructura a medio construir o parcialmente demolida, en mal estado de conservación.

11. La pretensión de la solicitante con la unidad de restitución de tierras es no volver, su deseo es que la reubiquen en la ciudad de Cali, que le pueden ayudar con un proyecto productivo y poder continuar adelante.

2.2. CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO DE QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

Esta Unidad en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, procedió a desarrollar las labores tendientes a elaborar un Documento de Análisis de Contexto, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubica el predio cuya inscripción se pretende en el RTDAF.

La entidad en la elaboración del documento de análisis de contexto tiene en cuenta lo expuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C-781 de 2012, donde estableció que la expresión "*con ocasión del conflicto armado interno*", "(...) *no circunscribe el conflicto armado a situaciones de confrontación armada, o actividades de determinados actores armados o en ciertas zonas geográficas, y en esa medida resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas*".

En efecto, la Corte indicó que, la expresión '*con ocasión del conflicto armado*' debe tener una interpretación amplia que permita incluir "*toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado colombiano*"².

En este sentido, la Dirección Territorial Cauca de la Unidad de Restitución de Tierras elaboró el Documento de Análisis de Contexto No. RC 01429 titulado municipio de Puerto Tejada, resolución de la micro zona No. RC 02406 del 18 de diciembre de 2017 de la dirección territorial Cauca-Huila actualizado el 11 de septiembre de 2018, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubica el predio cuya inscripción se pretende.

➤ CONTEXTO DE VIOLENCIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA (CAUCA).

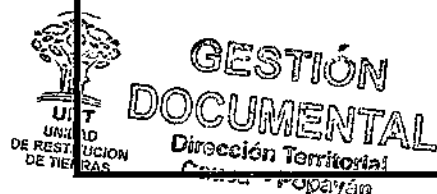
² Pastoral Social. Comentarios a la Ley de víctimas y restitución de tierras. Ed. Legis. Bogotá 2014. Pp 9.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca- Huila
Bogotá, D.C., 28 de febrero de 2022. Expediente 00428-2025. Bogotá, D.C., 28 de febrero de 2025. Expediente 00428-2025. Bogotá, D.C., 28 de febrero de 2025.
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00428 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Puerto Tejada fue Micro - focalizada mediante Resolución No. 02406 del 18 de diciembre de 2017 con once (11) solicitudes de restitución de tierras, las cuales fueron presentadas por ocho (8) personas de las cuales seis son hombres y dos mujeres. Las veredas en las que ocurrieron los casos de despojo y/o abandono forzado son La Paila, Los Bancos, Zanjón Rico, Perico Negro y El Pitalito y fueron presuntamente causadas por Águilas Negras (3 casos), Frente Sexto de las FARC (2 casos), guerrilla sin identificar (2 casos), paramilitares (2 casos) y finalmente AUC y M-19 un caso respectivamente. Del total de solicitudes 2 se resolvieron por desistimiento de los solicitantes, quedando vigentes en etapa administrativa 9 de ellas.

La temporalidad de los hechos que ocasionaron el despojo y/o abandono forzado va de 1991 a 2010, siendo el año 2008 el de mayor frecuencia (3 casos), seguido del 2010 con dos (2) casos. Los restantes años registran una sola solicitud.

Los hechos que presuntamente motivaron el desplazamiento de los predios son: asentamiento de grupo armado en la finca, amenazas por no brindar información a las Águilas Negras, atentado al esposo y homicidio de la hija de una solicitante, intimidación por el Frente Sexto de las FARC, intimidación por parte de las AUC, panfletos intimidatorios, chantajes e inseguridad en la zona ocasionados presuntamente por el M-19, utilización de fincas como corredores estratégicos y presión de la guerrilla para vender predios debido a la colindancia con otras fincas con laboratorios de droga, amenazas de los paramilitares para abandonar el predio y retenes de la guerrilla, entre otros³.

El Puerto ribereño de los afluentes del río Cauca (El Palo y La Paila)⁴, se encuentra ubicado en la subregión norte del departamento del Cauca⁵, limita al norte con los municipios de Santiago de Cali y Candelaria; al sur con Guachené y Villa Rica, al occidente con Villa Rica y Jamundí y al oriente con Miranda y Padilla⁶.

En Puerto Tejada, el 97% de la población es afrodescendiente, lo que permitió la creación de dos (2) concejos comunitarios como acciones afirmativas para esta población⁷. En la actualidad, el 22% de los pobladores no son oriundos del municipio, pues han llegado de otros lugares del Cauca y de departamentos vecinos como Valle del Cauca y Nariño; lo anterior es atribuido a las difíciles condiciones económicas y desplazamiento forzado causado por el conflicto armado en el país⁸.

³ Unidad de Restitución de Tierras (URT). Oficina Territorial de Cauca. Narración de hechos identificadas con ID. 68513, 68546, 68547, 85500, 85540, 90394, 90598, 142221, 181609, 196022 y 141387

⁴ Portal web de Puerto Tejada. Reseña Histórica. Tomado de: http://www.puertotejada-cauca.gov.co/informacion_general.shtml. Consulta realizada el 24 de abril de 2018

⁵ Plan de Desarrollo Departamental 2016-2019. Cauca Territorio de Paz. Página: 22.

⁶ Plan de Desarrollo 2016-2019. Todos por un Puerto Tejada: Territorio de Paz. Página: 20.

⁷ Fundación Ideas para la Paz. 2014. Dinámicas de conflicto armado en el sur del Valle y norte del Cauca y su impacto humanitario. Página: 8.

⁸ *Ibid.* Página: 24.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca- Huila

www.urt.gov.co Siganos en: @URRestitucion

COLOMBIA
MINISTERIO DE LA
VIDA

Continuación de la Resolución RC 00428 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La economía de Puerto Tejada está influida desde 1960 por cultivos de caña de azúcar, los cuales tuvieron gran expansión en el norte del Cauca por la presencia de los Ingenios Cauca y La Cabaña⁹. Esta concentración de cultivos de caña que, en palabras de investigadores como Guzmán y Rodríguez, es "agricultura comercial"¹⁰, o lo que en otros escenarios se denomina agroindustria¹¹, agro empresa, agricultura intensiva¹² o monocultivos de caña¹³. Este proceso ha generado diversos conflictos con la comunidad debido a que la mano de obra que ocupaban los ingenios llegaba de distintas partes del país¹⁴.

Pero al fenómeno de los conflictos por la tierra en Puerto Tejada se suma la llegada de los diferentes eslabones de la cadena del narcotráfico y con ello las bandas delincuenciales y pandillas para defender el negocio. La posición estratégica del municipio "tanto para el comercio como para el conflicto que se ubica en esta zona"¹⁵ propician el escenario para el tránsito como corredor de gran importancia para el impulso de esas economías y rentas del narcotráfico, de las cuales al parecer también se lucraban otros actores armados ilegales como las FARC y Paramilitares.

Con la llegada de los actores armados, se presentó un incremento de la tasa de homicidios ocasionada por luchas entre pandillas cuyo financiamiento es atribuido a los carteles del narcotráfico¹⁶. "(...) El narcotráfico y la violencia centrados en el Valle y Cali se manifestaron en el Norte del Cauca y de manera particular en Puerto Tejada, especialmente en una modalidad de violencia dentro de la operación del cartel"¹⁷.

⁹ Guzmán Álvaro y Rodríguez Alba N. 2014. Reconfiguración de los Órdenes locales y conflicto armado en el Norte del Cauca. (1990-2010). Página: 19

¹⁰ Guzmán Álvaro y Rodríguez Alba N. 2014. Reconfiguración de los Órdenes locales y conflicto armado en el Norte del Cauca. (1990-2010). Página: 5

¹¹ Periódico El Campesino. ¿Qué es la agroindustria? 2015. Tomado de: <http://www.elcampesino.co/que-es-la-agroindustria>. Consulta realizada el 27 de junio de 2018

¹² "La principal diferencia entre la agricultura intensiva y el extensiva, estriba en que en la intensiva se trata de forzar la tierra para que produzca el máximo posible, para ello se utilizan todos los recursos al alcance del agricultor, como son la tecnología, conocimientos, asistencia profesional, etc. Mientras que, en la extensiva, lo que se hace es aprovechar los recursos que te brinda la naturaleza, generalmente se utiliza mucha superficie de terreno y se obtiene poca producción". Brioagro. Tomado de: <http://brioagro.es/agricultura-extensiva/>. Consulta realizada el 28 de junio de 2018.

¹³ El Nuevo Liberal. 2015. ¿Conviene el monocultivo de la caña? Tomado de: <http://elnuevoliberal.com/conviene-el-monocultivo-de-la-cana/>. Consulta realizada el 28 de junio de 2018

¹⁴ Gonzalías E. Kimberly. 2015. La mirada de los medios de comunicación y la generación del estigma social: las pandillas juveniles de Puerto Tejada. Cauca. Página: 1

¹⁵ Misión de Observación Electoral- MOE. Dinámica Electoral en el norte del Cauca. Análisis en once municipios. Tomado de: https://moc.org.co/wp-content/uploads/2017/07/Din%C3%A1mica_electoral_norte_del_cauca_2012.pdf. Consulta realizada el 23 de mayo de 2018. Página 24

¹⁶ Guzmán Álvaro y Rodríguez Alba N. 2014. Reconfiguración de los Órdenes locales y conflicto armado en el Norte del Cauca. (1990-2010). Página: 21.

¹⁷ Guzmán Álvaro y Rodríguez Alba N. 2014. Reconfiguración de los Órdenes locales y conflicto armado en el Norte del Cauca. (1990-2010). Página: 21.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca- Huila

www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán



Continuación de la Resolución RC 00428 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Así las cosas, la relación entre pandillas del Valle con las de Puerto Tejada y los carteles de drogas cobra vigencia entre los habitantes del municipio y plantean que "si bien las pandillas de la capital del Valle del Cauca tienen estructuras más complejas por su asociación con grupos dedicados al tráfico de drogas y sicariato, algunas de las pandillas locales comienzan a mostrar también la dedicación a estas actividades ilegales"¹⁸. A propósito, se afirma que algunos jóvenes de esas pandillas trabajan para las oficinas de cobro al servicio del narcotráfico de Cali y que "algunos desmovilizados de las autodefensas, desertores y milicianos de la insurgencia tienen influencia en los menores"¹⁹.

La actividad armada en Puerto Tejada no ha estado solamente ligada a la proliferación de bandas delincuenciales, puesto que alrededor de los años noventa²⁰ se empezó a notar en los municipios norte caucanos, el accionar de las FARC a través del Sexto Frente al mando del comandante 'Pascuas'²¹. No obstante, la constitución de ese frente insurgente se dio en la Quinta Conferencia realizada las FARC en 1974²².

Por otra parte, en el periodo comprendido entre 2000 a 2004 con presencia de hombres armados del frente Farallones de las AUC²³ quienes al parecer entraron al municipio con dos propósitos; por un lado, combatir a los insurgentes de las FARC y por otro lado menguar la expansión de las pandillas tan comunes en ese territorio. No obstante, años más tarde el mismo Hébert Veloza García, alias "HH" en una Audiencia de legalización de cargos reconoció que el verdadero propósito de la llegada del Bloque Calima fue "diferente al de combatir a la guerrilla y por el contrario controlar el negocio del narcotráfico"²⁴.

La sumatoria de los fenómenos descritos contribuyeron al acumulado histórico 2849 víctimas del conflicto armado²⁵ en Puerto Tejada. Los años 2000 y 2009 concentran el mayor número de víctimas de acuerdo con la Red Nacional de Información, siendo afectados en proporción similar los hombres y mujeres.

Entre los hechos victimizantes contabilizados, 2067 corresponde a desplazamiento, seguido de 1545 homicidios, 219 amenazas, 90 actos terroristas, atentados, combates

¹⁸ Ministerio de Justicia. 2017. Pandillas Juveniles en Colombia: aproximaciones conceptuales, expresiones urbanas y posibilidades de la intervención. Página: 186.

¹⁹ El Tiempo. Pandillas, el azote de Puerto Tejada. 2006. Tomado de: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-2199566>. Consulta realizada el 16 de julio de 2018.

²⁰ Universidad del Valle. Informe del Observatorio de la violencia. Generalidades del departamento del Cauca. Tomado de: http://prevencionviolencia.univalle.edu.co/observatorios/cauca/departamental/archivos/perfil_cauca.pdf. Página 4.

²¹ Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH. 2004. Panorama del Cauca. Página 6.

²² Mantilla Jorge. 2012. Apuesta geopolítica de las FARC en el Cauca ¿concentración o dispersión? Tomado de: <https://www.razonpublica.com/index.php/regiones-temas-31/3119-la-apuesta-geopolitica-de-las-farc-en-el-cauca-¿concentraci3n-o-dispersi3n-.html>. Consulta realizada: 14 de junio de 2018.

²³ TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ. Sala de Justicia y Paz. Magistrada Ponente: Uldi Teresa Jiménez López. (Radicado: 110016000253200680585). Tomado de: https://www.ictj.org/sites/default/files/subsites/ictj/docs/Sentencias_Justicia-y-Paz/2012.Sentencia.JoseBarneyVelozaGarcia.pdf. Pág. 103 y 104

²⁴ TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE MEDELLÍN, Sala de Justicia y Paz, Sentencia del 9 de diciembre de 2014. Magistrado ponente: Rubén Darío Pinilla Cogollo (Radicado 110016000253-2006-82611), p. 142

²⁵ Red Nacional de Información para víctimas- RNI. Corte: 17 de agosto de 2018. Tomado de: <https://rni.unidadvictimas.gov.co/RUV>. Consulta realizada: 17 de agosto de 2018.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca- Huila
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion

COLOMBIA
PRESENCIA DE LA
VIDA

Continuación de la Resolución RC 00428 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

y hostigamientos, 55 casos de desaparición forzada, 18 pérdida de bienes muebles e inmuebles, 7 casos de secuestro, 6 delitos contra la libertad e integridad sexual, 6 lesiones personales físicas, 5 víctimas de tortura, 5 registros de vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado y finalmente, 2 casos de accidentes o incidentes por minas antipersonal/munición sin explotar o artefactos explosivos²⁶. Estos hechos victimizantes han dejado significativas afectaciones en la población civil del municipio.

Aunque en menor proporción que en otros municipios del norte del Cauca, en Puerto Tejada el conflicto armado generó condiciones para el despojo y/o abandono de tierras que será presentado en cinco capítulos que describen diversos tópicos de interés.

Como puede observarse, el municipio de Puerto Tejada fue una de las tantas poblaciones golpeadas por el conflicto armado en el departamento del Cauca, sus habitantes padecieron con rigor las constantes arremetidas de armados ilegales, viéndose obligados a dejar abandonados sus predios.

La principal causa de despojo y/o abandono en municipio de Puerto Tejada Cauca se encuentra asociado al asentamiento de grupos armados en las fincas, amenazas, homicidios, panfletos intimidatorios, utilización de fincas como corredores estratégicos y presión de la guerrilla para vender predios debido a la colindancia con otras fincas con laboratorios de droga, entre otros.

Dicho lo anterior, se pudo determinar por parte de esta Territorial, el contexto de violencia y las circunstancias que repercutieron en el desplazamiento forzado padecido por la señora [REDACTED] y su núcleo familiar en el año 2005, como consecuencia de las amenazas y asesinato de la pareja sentimental de su madre, señor Carlos Arturo Collazos y el posterior asesinato de su hermana [REDACTED]. Perea por parte de grupos ilegales que los obligó a abandonar el predio objeto de solicitud.

DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y LOS POSIBLES OCUPANTES SECUNDARIOS:

El día 19 de noviembre de 2024, se efectuó la comunicación en el predio y de acuerdo con lo que señala el informe respectivo se evidenció en el momento de efectuarse la referida diligencia lo siguiente:

La diligencia se llevó a cabo en compañía de la señora Aura Rubí Charria Mosquera, madre de la solicitante, durante la diligencia se observó una edificación de dos pisos en condición de abandono, con una estructura a medio construir o parcialmente demolida; en mal estado de conservación. No se encontró ninguna persona en el predio.

²⁶ Red Nacional de Información para víctimas- RNI. Corte: 17 de agosto de 2018. Tomado de: <https://rni.unidadvictimas.gov.co/RUV>. Consulta realizada: 17 de agosto de 2018.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca- Huila
Bogotá, D.C. – Teléfono: 01 (57) 332 4000 – Celular 311 420 3785 – Bogotá- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial

Continuación de la Resolución RC 00428 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- Informe de comunicación para el ID 6149882, que da cuenta de las condiciones en las que se llevó a cabo la diligencia.

3. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Mediante Resolución No. RC 02406 de 18 de diciembre de 2017 por medio de la cual se micro focaliza un área geográfica que corresponde al municipio de Puerto Tejada (Cauca). Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015.

Mediante la Resolución RC 02139 del 12 de diciembre de 2024, se inició el estudio formal de las solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente identificadas con ID 181609.

Que con el fin de esclarecer los hechos que sustenta la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de la actuación

administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

4. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, el día x de marzo de 2025, la Dirección Territorial fijó aviso de la oportunidad para correr traslado a las pruebas obrantes en el expediente en la cartelera de la Dirección Territorial Cauca de la UAERTD.

Que cumplido el término de tres (3) días establecido para surtir la diligencia de traslado de pruebas el solicitante no presentó observaciones frente al contenido del expediente de la actuación administrativa.

5. DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca- Huila
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

Continuación de la Resolución RC 00428 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Por medio de oficio VC 00437 de 12 de noviembre de 2024, se informó a las personas interesadas en el predio, que disponían de un término de 10 días para aportar los documentos o la información que pretendieran hacer valer dentro del trámite, oficio que fue fijado en un punto visible de entrada a los inmuebles. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015.

Al respecto se identifica como un tercero interviniente en el presente trámite administrativo a la señora [REDACTED], quien se identifica con la cedula de ciudadanía 25.527.815 a quien mediante resolución administrativa 13871 del 30 de diciembre del año 2011, la alcaldía Municipal de Puerto Tejada, mediante Cesión y a título gratuito de bienes fiscales transfirió el predio ubicado en la calle 20B No 9-31 Barrio Carlos Alberto Guzmán, del Municipio de Popayán. Para lo cual se debe citar para que rinda versión referente a lo solicitado ante esta Unidad de Restitución de Tierras por parte de la solicitante, señora [REDACTED] de igual manera se deja constancia que durante el trámite administrativo se trato de ubicar a la señora, pero no fue posible por falta de colaboración de la solicitante. (No da información al respecto)

6. PRUEBAS

Que durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

6.2. Pruebas aportadas por la solicitante:

- Fotocopia de cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Puerto Tejada (Cauca) a nombre de [REDACTED] (id documento 6043397)

6.3. Pruebas recaudadas oficiosamente.

• Documentales

- Formulario de solicitud de inscripción en el en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de fecha 28 de mayo de 2024. (id documento 5828830)
- Acta de localización predial suscrita por el área catastral de la Dirección Territorial Cauca el día 28 de mayo de 2024. (id documento 6043404)
- Aviso de comunicación en el predio VC 00437 del 12 de noviembre de 2024. (id documento 6045871)

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca- Hulla

www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Continuación de la Resolución RC 00428 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Informe Técnico de Comunicación de fecha 19 de noviembre de 2024 elaborado por profesionales del área catastral de la Dirección Territorial Cauca. (id documento 6149882).
- Informe Técnico de Georreferenciación corregido de fecha 19 de noviembre de 2024 del predio ubicado en la calle 20B No 9-31 Barrio Carlos Alberto Guzmán del Municipio de Puerto Tejada (Cauca) elaborado por profesionales del área catastral de la Dirección Territorial Cauca. (id documento 6149890).
- Informe Técnico Predial de fecha 25 de febrero de 2025 del predio elaborado por profesionales del área catastral de la Dirección Territorial Cauca. (id documento 6187800).
- Consulta en línea VIVANTO con el número de cédula de los solicitantes la cual evidenció que se encuentran NO INCLUIDOS por el hecho victimizante de desplazamiento forzado ocurrido en el municipio de Puerto Tejada (Cauca) en el año 1991. (id documento 6148595)
- Formulario Identificación de núcleo familiar suscrito por profesionales del Área Social. (id documento 6182835)
- Copia resolución No. 1371 del 30 de diciembre del Municipio de Puerto Tejada Cauca; (id documento 6160394)
- Copia Escritura Pública No. 411 de 16 de septiembre 1981 de la Notaría Única de Puerto Tejada (Cauca). (id documento 6160396)
- Copia de Escritura Publica No 140 de 12 de marzo de 1958, otorgada por la Notaria Única de Puerto Tejada – Cauca.
- Certificado de Libertad y Tradición folio de matrícula inmobiliaria No. 120-22259. (id documento 5330369)
- Oficio remitido a la alcaldía de Puerto Tejada (Cauca) solicitando copia del informe de pasivos, estado de cartera, e impuesto predial y certificación de usos del suelo, zona no adjudicable (ribera de cuerpos de agua y zonas de reserva vial), zonas de riesgo, del predio. (id documento 6148896)
- Formulario de Identificación y Caracterización de terceros en relación con la señora Aracely García (id documento 6181821).
- Oficio del 21 de febrero de 2025 dirigido a CISA-Central de Inversiones (id documento 5302138)

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca- Huila

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca- Huila

www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion



COLOMBIA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA
VIDA

Continuación de la Resolución RC 00428 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Oficio del 21 de febrero de 2025 dirigido al Banco Agrario (id documento 5302175)
- Oficio Dirección de Impuestos Nacionales del 21 de febrero de 2025 (id documento 5302175)
- Oficio directora Instituto Geográfico Agustín Codazzi del 21 febrero de 2025. (6148696)
- Oficio Super Notariado y Registro de fecha 24 de febrero de 2025 (id 6148696)
- Poder de la señora [REDACTED] de fecha 19 de marzo de 2025 (ID Documento: 6178596)
- Copia de cedula de la señora [REDACTED]
- Copia de cedula de la señora [REDACTED]
- Resolución RC 02130 del 12 de noviembre del 2024 Por la cual se implementa el enfoque diferencial y se establece el orden de prelación de solicitudes de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente" (ID Documento: 6044861)
- Documento de análisis de contexto del municipio de Puerto Tejada—Cauca (ID Documento: 6133792).
- **Testimoniales**
 - Ampliación de hechos rendida por la señora [REDACTED] (Titular) el día 19 de noviembre 2024 (id documento 6105036)
 - Testimonio rendido por el señor Efraín Mensa Castaño el día 19 de noviembre de 2024 (id documento 6104747)

1. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

La Dirección Territorial Cauca, procede a verificar en presente asunto los requisitos para la inclusión en el RTDAF en los siguientes términos:

8.1. QUE EL SOLICITANTE SEA PROPIETARIO, POSEEDOR DEL PREDIO DEL CUAL SOLICITA RESTITUCIÓN, O EXPLOTADOR DE PREDIOS BALDÍOS ADJUDICABLES.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca- Huila
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca - Pácora



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

Continuación de la Resolución RC 00428 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que de conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución, se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, (iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° *ibidem*.

Que a continuación se realizará el análisis fáctico y probatorio, con el fin de emitir la decisión que en derecho corresponda y para el efecto resulta pertinente precisar lo siguiente:

8.1.1 De la naturaleza jurídica del predio objeto de solicitud.

El artículo 58 de la Constitución Política de Colombia dispone:

"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social".

El derecho civil en nuestro ordenamiento se regula conforme los estamentos de la Ley 84 del 26 de mayo de 1873, conocida como Código Civil –en adelante C.C.–, especialmente en lo contenido en su artículo 669 en donde define el concepto de dominio:

*"El dominio que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella **arbitrariamente**²⁷, no siendo contra ley o contra derecho ajeno".*

Conforme lo anterior es importante resaltar que, para poder acreditar la calidad de propiedad privada de un bien, la tradición de la cosa debe cumplir con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, que cita:

"ARTÍCULO 48. De conformidad y para efectos de lo establecido en los numerales 14, 15 y 16 del artículo 12 de la presente Ley, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, previa obtención de la información necesaria adelantará los procedimientos tendientes a:

1. Clarificar la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, con el fin de determinar si han salido o no del dominio del Estado.

²⁷ Corte Constitucional - Aparte tachado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-595-99 del 18 de agosto 18 de 1999, Magistrado Ponente Dr. Carlos Gaviria Díaz. La misma sentencia declaró EXEQUIBLE el aparte subrayado.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca- Huila
Calle 14 No. 11-11, Bogotá D.C. Teléfono: (57) 201 212 1111 - Fax: (57) 201 212 1112 Correo electrónico: info@ur.gov.co
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion



COLOMBIA
UNIDAD DE LA
VIDA

Continuación de la Resolución RC 00428 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria. (...)"

La citada normatividad establece que es posible acreditar propiedad privada mediante dos mecanismos: (i) título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y (ii) títulos debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria (5 de agosto de 1974). (Subrayado y negrita fuera de texto).

De conformidad con lo anterior y para efectos de determinar la naturaleza jurídica del predio objeto de solicitud; se debe partir del análisis del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 130-22259 correspondiente al predio ubicado en la calle 20B No 9-31 Barrio Carlos Alberto Guzmán, del Municipio de Puerto Tejada (Cauca) cuyo estado es ACTIVO. Este folio registra en su anotación primera la inscripción de la Resolución No. No. 1371 del 30 de diciembre 2011, mediante la cual, la alcaldía Municipal de Puerto Tejada -, adjudicó el predio mediante cesión a título gratuito de bienes fiscales a la señora [REDACTED] quien se identifica con la cedula de ciudadanía [REDACTED]

DE LA TRADICION: Adquirió el Municipio de Puerto Tejada, por compra a TRANSLATEUR DE SEINJET ILSE según la escritura 411 de 16 de septiembre de 1981 Notaria Única de Puerto Tejada, Registrada el 22 de septiembre de 1981 al folio real 130-0002986.

Ahora de la Escritura Publica 411 de septiembre de 1981 Notaria Única de Puerto Tejada, se desprende de la Titulación que el inmueble objeto de esta solicitud, lo adquirió la vendedora por compra que hizo a David Pellamn por Escritura 140 de 12 de marzo de 1958, otorgada en la Notaria Única de Puerto Tejada Cauca, registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada Cauca, el 18 de marzo de 1958, en el libro 1o ; folio 325, partida 56 y en el momento tenía matrícula inmobiliaria 130-0002690 y en el catastro este predio figura con el numero 001-003-098

En este orden de ideas y dado que el predio objeto de solicitud cuenta con antecedente registral correspondiente a un título originario expedido por el Estado en el año 1958 debidamente inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 130-0002690, encontrándose configurada una de las formas de acreditar la propiedad, esto es: "título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal",

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca- Huila

www.urrt.gov.co Síguenos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución RC 00428 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

en consecuencia, se concluye que la naturaleza jurídica del mismo es de **dominio privado**.²⁸

8.1.2 De la calidad jurídica del solicitante respecto al predio solicitado.

Respecto a este punto es preciso indicar que la figura jurídica de posesión es definida por el artículo 762 del código civil colombiano de la siguiente manera:

"(...) es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señora y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo".

De la anterior definición la doctrina ha establecido que son dos los elementos de la posesión el primero denominado corpus y el segundo como animus, los cuales se desarrollan a continuación:

. **Corpus:** es el elemento exclusivamente físico o material de la situación de hecho; es la tenencia de la cosa; con él se indica la subordinación de la cosa sobre la cual el hombre ejerce los actos constitutivos de posesión. No es la cosa misma, pues esta existe antes de la situación de hecho. **Es el conjunto de actos materiales que se están realizando continuamente y por todo el tiempo que dure la posesión;** constituye la manifestación visible y la forma de ser comprobada por los sentidos.

. **Animus:** es el elemento psíquico de voluntad que se centra en la persona que detenta la cosa; elemento que sirve para calificar la relación física de tenencia que le da respaldo a los actos posesorios ejercidos sobre la misma; **es la voluntad de tenerla para sí, de modo libre e independiente de otra voluntad** y, en fin, del derecho correspondiente, sea que este exista o no en cabeza del poseedor.

Así que, por su naturaleza, la existencia de la posesión se infiere de los actos que ejercen los poseedores sobre el bien del cual se reputa dueño, reflejados en el tiempo y en el espacio y que permiten concluir en forma diáfana el ánimo con que lo poseen. Por ello, se ha dicho que la prueba más idónea para acreditarla es la testimonial, porque sólo pueden dar fe de su existencia, aquellas personas que han visto y conocen en forma directa los actos posesorios que dejan entrever la intención de ejercerlos como señor y dueño.

²⁸ Los bienes de dominio privado, protegidos por el artículo 58 de la Carta Política y regulados por las leyes civiles, son aquellos que caen bajo el exclusivo dominio de sus propietarios, entendiéndose por dominio el derecho real sobre una cosa corporal, para gozar y disponer de ella arbitrariamente, sin ir en contra de la ley ni de un derecho ajeno. (art. 669 Código Civil).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca- Huila
Calle 100 No. 100-100, Bogotá, D.C. Teléfono: 601 1000000 Ext. 1000000 Correo: info@ur.gov.co
www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion



COLOMBIA
GOBIERNO DE LA
VIDA

Continuación de la Resolución RC 00428 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Tratándose de inmuebles, la posesión debe traducirse en hechos positivos de aquellos a que solo da derecho el dominio, desplegados sin consentimiento ajeno, como lo preceptúa el artículo 981 del código civil colombiano y desde luego deben guardar estrecha relación con la naturaleza y la normal destinación del bien poseído, aunque no coincidan con exactitud con los mencionados por dicha norma, como la construcción, cerramiento, cuidado, mejoramiento, aprovechamiento, explotación y otros de igual significación.

De esta manera la posesión en sus dos elementos; por una parte, el animus y por la otra el corpus, requiere exclusividad en su ejercicio, esto es, sin reconocer dominio ajeno por el tiempo reclamado por la ley.

Es la posesión entonces el camino para que con el transcurrir del tiempo se adquieran los bienes por prescripción adquisitiva de dominio.

En ese orden de ideas, resulta pertinente manifestar que referente a la no interrupción del término de usucapión es preciso acudir a los incisos 3 y 4 del artículo 74 de la ley 1448 de 2011, los cuales señalan:

"(...) La perturbación de la posesión o el abandono del bien inmueble, con motivo de la situación de violencia que obliga al desplazamiento forzado del poseedor durante el período establecido en el artículo 75, no interrumpirá el término de prescripción a su favor.

El despojo de la posesión del inmueble o el desplazamiento forzado del poseedor durante el período establecido en el artículo 75 no interrumpirá el término de usucapión exigido por la normativa. En el caso de haberse completado el plazo de posesión exigido por la normativa, en el mismo proceso, se podrá presentar la acción de declaración de pertenencia a favor del restablecido poseedor. (...)"

En este sentido, es procedente verificar los actos positivos desplegados por el solicitante y su núcleo familiar sobre el predio ubicado en la calle 20B No 9-31 Barrio Carlos Alberto Guzmán del municipio Puerto Tejada (Cauca), con el objeto de dilucidar si se cumplen los postulados anteriormente examinados para consolidar la calidad jurídica de poseedor sobre el predio objeto de solicitud y por consiguiente la verificación de la procedencia del requisito contenido en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca- Huila

BOGOTÁ, COLOMBIA, 28 DE FEBRERO DE 2022. Celular: 3124133287. Correo: urt@urt.gov.co
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

Continuación de la Resolución RC 00428 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contesto: Esto antes era un lote que mi padrastro Rosalino Asprilla lo compro, el me lo dono a mí, que primero era un rancho de bareque donde traíamos tierra y lo acunábamos. Luego Dios me mando una bendición y pude construirlo de dos pisos con dos habitaciones arriba y cuatro abajo, con baldosa, buenas puertas, bien organizado, la casa estaba muy bien organizada

4.- Pregunta: ¿En qué fecha adquirió usted el predio solicitado en restitución de tierras?

Contesto: No lo recuerdo, yo estaba muy pequeña, yo tenía como 8 o 9 años aproximadamente en el año 1981

5. Pregunta: ¿Como se llamaba la esposa de Rosalino Asprilla?

Contesto: Mi mama [REDACTED]

6. Pregunta: ¿Sus hermanas Yadi Montoya García, Aracely Montoya Perea, y Nelly

García, la reconocen a usted, como propietaria del predio, solicitado.

Contesto: Si.

El predio se encuentra ubicado en calle 20B No 9-31 Barrio Carlos Alberto Guzmán, Municipio de Puerto Tejada, Cauca, se tiene que la señora [REDACTED] (madre de la solicitante) se vinculó con el predio objeto de solicitud aproximadamente en el año 1981 mi padrastro [REDACTED] me lo cedió de manera informal, posteriormente la Alcaldía Municipal de Puerto Tejada - le adjudicó el predio a la señora ARACELI GARCIA, mediante resolución No. 1371 del 30 de diciembre de 2011, hecho que no entiendo si el predio era mío.

De la precitada declaración, se tiene que una vez la señora [REDACTED] se vinculó con el predio este fue destinado para vivienda familiar y para el desarrollo de pequeñas actividades como la comercialización de pollos., lo cual les servía de sustento económico para su núcleo familiar.

Una vez el padrastro fallece, la señora [REDACTED] y sus hijas continuaron habitando el predio.

En complemento de lo anterior, se cuenta con el testimonio rendido por el señor Efraín Mensa Castaño del 19 de noviembre de 2024 quien respecto de la vinculación con el predio y los actos ejercidos refirió:

1.- Pregunta: ¿Usted sabe si la señora [REDACTED] tiene un predio en el barrio Carlos Albert Guzmán?

Contesto: Si ella lo tiene. Es de la mama [REDACTED]

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca- Huila
Bogotá, D.C. - Calle 100 No. 100-100 - Celular: 3144257855 - Bogotá - Cauca - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán



**COLOMBIA
POENCIA DE LA
VIDA**

Continuación de la Resolución RC 00428 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2.- Pregunta: ¿Usted sabe cómo adquirió el predio solicitado en restitución de tierras la señora [REDACTED]?

Contesto: Eso creo fue la herencia, pero no me acuerdo como sería

3.- Pregunta: ¿hace cuánto tiempo vive usted en la zona del predio solicitado en restitución de tierras?

Contesto: Hace como treinta años, aproximadamente en el año 1994, cuando yo llegue a vivir ella ya vivía ahí.

4.- pregunta: ¿Usted sabe en qué condiciones se encontraba el predio solicitado en restitución de tierras cuando usted llego a vivir al barrio hace 30 años aproximadamente en el año 1994?

Contesto: Ellos tenía una casita bonita de dos pisos, el piso como que era de cemento, tenía la cocina y todos los servicios, la construcción era de ladrillo y de cemento, tenía dos pisos, el techo era de teja, tenía servicios de energía y agua, el servicio de gas en ese entonces no lo había toda vía.

5.- ¿Usted sabe en qué condiciones quedo el predio solicitado en restitución de tierras cuando la señora [REDACTED] salió desplazada del predio aproximadamente en el año 2006?

Contesto: Quedo la casa bonita.

6.- ¿Usted sabe si la señora [REDACTED] dejo alguien encargado de la administración del predio cuando salió desplazada del predio solicitado en restitución de tierras aproximadamente en el año 2006?

Contesto: Eso quedo solo.

7.- ¿Usted sabe si el predio solicitado en restitución de tierras lo usaban para vivir o también para trabajar?

Contesto: Era para vivir, pero también me di cuenta, que criaban pollos para vender, de eso era de lo que Vivian ellos.

8.- ¿Usted sabe en qué condiciones se encuentra actualmente el predio solicitado en restitución de tierras?

Contesto: Hay unas paredes no más y el lote, no tiene ni techo, ni puertas, ni nada, todo lo dañaron, las puertas se las llevaron, acabaron con todo, ahí no hay nada.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca- Huila

www.url.gov.co Sigamos en: @URestitucion

www.url.gov.co Sigamos en: @URestitucion

COLOMBIA
FUERZA DE LA
VIDA

Continuación de la Resolución RC 00428 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De lo manifestado se evidencia que una vez fallece el señor [REDACTED] (Q.E.P.D.) el predio fue destinado para vivienda y desarrollar pequeñas actividades agrícolas de las cuales se obtenían el sustento del núcleo familiar, de la señora [REDACTED]

Los precitados testimonios guardan relación con lo manifestado por los solicitantes en sus declaraciones en el sentido de corroborar que la familia habitaba el predio y desarrollaban pequeñas actividades agrícolas, como la venta de pollos pelados, recursos económicos que eran para el sustento del núcleo familiar, hasta el momento que se vieron obligados a desplazarse y dejar abandonado el predio.

En este sentido y en virtud de las pruebas recopiladas por la Unidad de Restitución de Tierras Dirección Territorial Cauca, se encuentra probado que la señora [REDACTED] y su núcleo familiar, cumplen con el primero de los requisitos establecidos en el artículo 75, correspondiente a la calidad jurídica de poseedores respecto del predio objeto de solicitud, ubicado en la calle 20B No 9-31 Barrio Carlos Alberto Guzmán del Municipio de Puerto Tejada (Cauca) para el momento de los hechos victimizantes ocurridos en el año 2005.

Ahora bien, aclarado lo anterior, se hace indispensable ahondar en el análisis de los supuestos fácticos expuestos por la titular de esta solicitud, señora [REDACTED] y las pruebas aportadas y recaudadas, de cara a los presupuestos establecidos en el Art. 75 de la Ley 1448 de 2011. Los cuales permiten evidenciar si en efecto el presente caso se enmarca en el ámbito de protección contenido en la norma en lo relacionado con la política pública de restitución de tierras.

Titulares y legitimados en la Ley 1448 de 2011

El derecho a la restitución de tierras parte del cumplimiento de los supuestos establecidos en el artículo 75 de la ley 1448 de 2011, del cual se desprende que son titulares aquellas personas que sean propietarios o poseedores de predios, o explotadores de baldíos adjudicables que hayan sido despojados o se hayan visto obligados a abandonarlos, como consecuencia de hechos que configuran violaciones a los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, con ocasión del conflicto armado interno y que tales hechos hayan ocurrido entre el 1 de enero de 1991 y durante la vigencia de la ley 1448 de 2011.

Ahora bien, el artículo 81 de la misma ley prevé que en caso de que el titular hubiere fallecido, como ocurre en el presente asunto, dicha calidad respecto del derecho a la restitución se extienda hasta las personas llamadas a sucederlo de conformidad con el Código Civil. En efecto, indica el citado artículo:

"ARTÍCULO 81. LEGITIMACIÓN. Serán titulares de la acción regulada en esta ley:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca- Huila
Calle 14 No 10-00, Bogotá 1901 – Teléfono 3144237552. Bogotá, Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URRestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca



**COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA**

Continuación de la Resolución RC 00428 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

Las personas a que hace referencia el artículo 75.

Su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso.

Cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos (...).
(Subrayas fuera de texto).

La extensión de la legitimación encuentra su fundamento en la singular importancia de la relación jurídica del solicitante con el predio, pues su restablecimiento es el fin último de la restitución, tal como se desprende de los artículos 71 y 72 de la citada ley.

Según lo previene la Ley 1448 de 2011, inciso 3º artículo 81: "(...) Cuando el despojado, o su cónyuge o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil (...)". De su parte, el Código Civil en su artículo 1045, modificado por la Ley 29 de 1982 artículo 4º, expresa: "Los hijos legítimos, adoptivos y extramatrimoniales, excluyen a todos los otros herederos y recibirán entre ellos iguales cuotas, sin perjuicio de la porción conyugal".

De esta manera, en el momento en que falleció el señor CARLOS ARTURO COLLAZOS (Q.E.P.D.) para el año 2005, su patrimonio no se extinguió, sino que debió transmitírsele a sus herederos, quienes adquieren, por tanto, en la medida que la ley o el testamento les asigne, el derecho de suceder al causante en su universalidad jurídica patrimonial, esto es los derechos constituidos sobre el compañero sentimental de su señora madre siendo continuadores de la persona de éste (Sentencia T- 917 de 2011- Corte Constitucional).

Igualmente ha reiterado la Corte Suprema de Justicia: "(...) que en el momento de morir la persona, su patrimonio-noción que comprende todos sus bienes y obligaciones valorables económicamente- se transmite a sus herederos, quienes adquieren por lo tanto, en la medida que la ley o el testamento les asignen, el derecho a suceder al causante en la Universalidad jurídica patrimonial...es la prolongación de la persona del difunto en sus herederos, con todas sus vinculaciones jurídicas transmisibles, es decir, como sujeto activo y pasivo de derecho privado(...)"

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca- Huila
Teléfono: 01 610 411 1111 - Correo electrónico: cauca@ur.gov.co - www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion

COLOMBIA
PROTECCIÓN DE LA
VIDA

Continuación de la Resolución RC 00428 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La misma Corporación, ha sostenido que: "...fallecida una persona, su patrimonio no desaparece ni se extingue, sino que se transmite a sus herederos, quienes, por la delación de herencia, se sustituyen al difunto en sus relaciones jurídicas y adquieren un derecho real y la posesión legal sobre ese patrimonio, considerado una universalidad jurídica."

En este punto es pertinente indicar que las señoras [REDACTED] [REDACTED] tienen derecho sobre el predio objeto de solicitud, dada la calidad de legitimados del señor [REDACTED] (Q.E.P.D.). De acuerdo con lo manifestado por la señora [REDACTED], su hija [REDACTED], fue reconocida como hija de crianza por el fallecido compañero permanente de la señora [REDACTED] señor [REDACTED] (q.e.p.d.)

El derecho a la restitución de tierras parte del cumplimiento de los supuestos establecidos en el artículo 75 de la ley 1448 de 2011, del cual se desprende que son titulares aquellas personas que sean propietarios o poseedores de predios, o explotadores de baldíos adjudicables que hayan sido despojados o se hayan visto obligados a abandonarlos, como consecuencia de hechos que configuran violaciones a los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, con ocasión del conflicto armado interno y que tales hechos hayan ocurrido entre el 1 de enero de 1991 y durante la vigencia de la ley 1448 de 2011.

Ahora bien, el artículo 81 de la misma ley prevé que en caso de que el titular hubiere fallecido, como ocurre en el presente asunto, dicha calidad respecto del derecho a la restitución se extienda hasta las personas llamadas a sucederlo de conformidad con el Código Civil. En efecto, indica el citado artículo:

"ARTÍCULO 81. LEGITIMACIÓN. Serán titulares de la acción regulada en esta ley:

Las personas a que hace referencia el artículo 75.

Su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso.

Cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca- Hulla
Bogotá, D.C. - Teléfono: (57) 314 423 7511 - Celular: 314 423 7511 - Email: [REDACTED]
www.urt.gov.co Siganos en: @URRestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca - Promesa



Continuación de la Resolución RC 00428 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos (...).
(Subrayas fuera de texto).

La extensión de la legitimación encuentra su fundamento en la singular importancia de la relación jurídica del solicitante con el predio, pues su restablecimiento es el fin último de la restitución, tal como se desprende de los artículos 71 y 72 de la citada ley.

Según lo previene la Ley 1448 de 2011, inciso 3º artículo 81: "(...) Cuando el despojado, o su cónyuge o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil (...)." De su parte, el Código Civil en su artículo 1045, modificado por la Ley 29 de 1982 artículo 4º, expresa: "Los hijos legítimos, adoptivos y extramatrimoniales, excluyen a todos los otros herederos y recibirán entre ellos iguales cuotas, sin perjuicio de la porción conyugal".

De esta manera, en el momento en que falleció el señor [REDACTED] (Q.E.P.D.) para el año 2005, su patrimonio no se extinguió, sino que debió transmitirse a sus herederos, quienes adquieren, por tanto, en la medida que la ley o el testamento les asigne, el derecho de suceder al causante en su universalidad jurídica patrimonial, esto es el predio siendo continuadores de la persona de éste (Sentencia T- 917 de 2011- Corte Constitucional).

Igualmente ha reiterado la Corte Suprema de Justicia: " (...) que en el momento de morir la persona, su patrimonio-noción que comprende todos sus bienes y obligaciones valorables económicamente- se transmite a sus herederos, quienes adquieren por lo tanto, en la medida que la ley o el testamento les asignen, el derecho a suceder al causante en la Universalidad jurídica patrimonial...es la prolongación de la persona del difunto en sus herederos, con todas sus vinculaciones jurídicas transmisibles, es decir, como sujeto activo y pasivo de derecho privado(...)"

La misma Corporación, ha sostenido que: "...fallecida una persona, su patrimonio no desaparece ni se extingue, sino que se transmite a sus herederos, quienes, por la delación de herencia, se sustituyen al difunto en sus relaciones jurídicas y adquieren un derecho real y la posesión legal sobre ese patrimonio, considerado una universalidad jurídica."

En este punto es pertinente indicar que las señoras [REDACTED] tienen derecho sobre el predio objeto de solicitud, dada la calidad de legitimados del señor [REDACTED]

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca- Huila
Bogotá D.C. 2025. La presente es una copia impresa de la versión digitalizada de la resolución, la cual es la única válida.
www.urj.gov.co Siganos en: @URestitucion



COLOMBIA
REPUBLICA DE LA
VIDA

Continuación de la Resolución RC 00428 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

██████████ (Q.E.P.D.) de conformidad con lo previsto en el artículo 81 de la ley 1448 de 2011.

8.2 CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

El artículo 74 de la ley 1448 de 2011 señala los eventos en los que se presenta el abandono forzado:

"ARTÍCULO 74. DESPOJO Y ABANDONO FORZADO DE TIERRAS.

(...) Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75.

La jurisprudencia ha establecido que:

"Para que se configure el abandono forzado de tierras deben estar acreditados tres elementos, a saber: 1) Que la víctima titular de la acción de restitución de tierras abandonó, temporal o permanentemente, el predio como resultado de desplazamiento forzado, 2) Que durante el lapso del desplazamiento no ejerció la administración, explotación y contacto directo con el predio y 3) El nexo causal entre dichas condiciones".²⁹

Si bien, el abandono y el despojo son fenómenos distintos, ambos producen la expulsión de las víctimas de su tierra y la vulneración continua, permanente y masiva de sus derechos constitucionales fundamentales como el acceso, control y explotación de la tierra y de no ser despojado de ella, a la vivienda digna, al mínimo vital, por mencionar algunos, y con el fin de revertir esa situación se estableció la acción de restitución de tierras, como un componente esencial de la reparación y un derecho consagrado en instrumentos internacionales de derechos humanos.

Igualmente, la Corte Constitucional se ha referido a la integralidad de la restitución, enfatizando en la coexistencia de derechos que se deben satisfacer al desprenderse de la relación con el derecho a la tierra:

"Sin duda alguna la especial protección sobre los derechos a la población desplazada especialmente lo referente a la reubicación y restitución de la tierra reviste de gran importancia entendiendo que el principal efecto de este fenómeno

²⁹ Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José de Cúcuta, Sala de Decisión Civil, Especializada en Restitución de Tierras. Sentencia 68081 31 21 001 2013 00004 01 del 2 de septiembre de 2014 pág. 26

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca- Huila
Teléfono: 604 413 2003 (línea directa) - Celular: 314 424 7837 - Correo: cauca@ur.gov.co
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL

Continuación de la Resolución RC 00428 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

se centra el desarraigo y abandono de la misma, lo que sin duda conlleva una privación de los derechos sobre la explotación de la tierra como principal fuente de estabilidad social, laboral, económica y familiar. (...) De igual manera debe entenderse que dentro de la noción de restitución sobre los derechos al goce, uso y explotación de la tierra va implícito la reparación a los daños causados, en la medida que el Estado garantice el efectivo disfrute de los derechos vulnerados, así por ejemplo el derecho al retorno, el derecho al trabajo, el derecho a la libertad de circulación y el derecho a la libre elección de profesión u oficio".³⁰

Respecto del nexo de causalidad con el conflicto armado las providencias de restitución de tierras manifiestan lo siguiente:

"Para que se configure el abandono forzado de tierras deben estar acreditados tres elementos, a saber: 1) Que la víctima titular de la acción de restitución de tierras abandonó, temporal o permanentemente, el predio como resultado de desplazamiento forzado, 2) Que durante el lapso del desplazamiento no ejerció la administración, explotación y contacto directo con el predio y 3) El nexo causal entre dichas condiciones". (...)

(e)n consecuencia, se hace necesario determinar no sólo la ocurrencia del desplazamiento, si no también si los hechos victimizantes que conllevaron al mismo ocurrieron con ocasión al conflicto armado. Para ello, en cada caso concreto se deben examinar las circunstancias en que se ha producido las infracciones, el contexto del fenómeno social y establecer si existe una relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno como vínculo de causalidad necesario para determinar la condición de víctima titular del derecho a la restitución."³¹

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se hace necesario acreditar que la titular en este caso y su núcleo familiar fue obligada a abandonar el predio objeto de restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, tal y como se colige del análisis de cada uno de los hechos que se pasa a verificar, teniendo en cuenta el siguiente material probatorio recaudado por esta Territorial.

EL Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en el formulario de solicitud de inscripción del 28 de mayo de 2024 y la versión o ampliación de hechos rendida por la señora [REDACTED] (Titular) donde se extraen las circunstancias que provocaron su desplazamiento y que se encuentran relacionadas con acciones violentas perpetradas por grupos armados ilegales, La señora [REDACTED] Titular) y sus hijas [REDACTED] (q.e.p.d.) y [REDACTED] en el año 2005 se vieron obligadas a salir de la región donde

³⁰ Corte Constitucional. Sentencia T-159 de 2011 (10 de marzo de 2011). MP. Humberto Antonio Sierra Porto.

³¹ Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José de Cúcuta, Sala de Decisión Civil, Especializada en Restitución de Tierras. Sentencia 68081 31 21 001 2013 00004 01 del 2 de septiembre de 2014 pág. 26.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca- Huila

www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



COLOMBIA
RECONSTRUCCIÓN
Y
VIDA

Continuación de la Resolución RC 00428 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

se tenían su residencia que hoy es objeto de reclamación, como consecuencia del temor causado por las intimidaciones que recibieron de parte de grupos ilegales, quienes le manifestaban que debían abandonar el predio, si apreciaban su vida, viéndose obligados a desplazarse del predio objeto de solicitud, manifiesta que es importante tener en cuenta que días atrás fue asesinado el compañero sentimental, el señor [REDACTED] (Q.E.P.D) quien era parte del núcleo familiar y su hermana [REDACTED] (Q.E.P.D.) quien fue asesinada un día después, lo que ocasionó que la señora [REDACTED] asistiera a dos actos fúnebres.

En complemento de lo anterior la señora [REDACTED] en diligencia de ampliación de hechos rendida el 19 de noviembre de 2024 indicó:

1.- Pregunta: ¿Usted fue desplazada del predio solicitado en restitución de tierras?

Responde: Sí, fue en el año 2005.

2.- Pregunta: ¿Cuáles fueron los motivos que ocasionaron su desplazamiento del predio solicitado en restitución de tierras?

Contesto: Mi desplazamiento lo ocasiono fue que se metieron los paras, yo escuchaba que decían que eran paramilitares, ya luego las bandas y esa gente lo traumatiza a uno, hubo muchos muertos.

3.- Pregunta: ¿Quiénes eran los integrantes de su núcleo familiar al momento del desplazamiento en el año 2005?

Contesto: Eran [REDACTED] y vivía con mi esposo [REDACTED]

4.- Pregunta: ¿Con quién salió usted desplazada del predio solicitado en restitución de tierras en el año 2005??

Contesto: Con las dos niñas [REDACTED] Mi esposo [REDACTED] ya estaba muerto. eso fue lo que ocasiono mi desplazamiento. Porque a el lo mataron y al otro día mataron una hermana mía que se llamaba [REDACTED] o sea que fueron dos entierros.

5.- ¿Cuándo usted salió desplazada del predio solicitado en restitución de tierras dejó alguien encargado de la administración del predio en el año 2005?

Contesto: No, nadie.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca- Huila
Cauca - Pastaza - Putumayo - Sucre - Tolima - Valle del Cauca - Cauca - Huila - Putumayo
www.url.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00428 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

6.- Pregunta: ¿Usted ha intentado retornar al predio solicitado en restitución de tierras después del desplazamiento del año 2005?

Contesto: Si como en el año 2008 por dos meses retorne.

7.- Pregunta: ¿Cuándo usted retorno en el año 2008 por dos meses en qué condiciones encontró el predio solicitado en restitución de tierras?

Contesto: Estaba. La casa todavía tenía baldosas.

8.- Pregunta: ¿Después de los dos meses del retorno al predio solicitado en restitución de tierras en al año 2008, usted volvió a salir desplazada del predio?

Contesto: Yo Sali porque no aguante la presión, tengo mucho trauma psicológico por el fallecimiento de mi esposo [REDACTED] y de mi hermana [REDACTED]

9.- Pregunta: ¿En el año 2005 usted recibió presión coacción o amenaza por parte de algún grupo armado para abandonar el predio solicitado en restitución de tierras?

Contesto: ¿Si amenazas por el grupo armado de los paramilitares

10.- Pregunta: ¿En el año 2008 después del retorno durante los dos meses usted recibió presión, coacción o amenaza por parte de algún grupo armado para abandonar el predio solicitado en restitución de tierras?

Contesto: Si muchas amenazas por parte de los paramilitares queden traumatadas porque como tenía negocio acá.

11.- ¿Qué le impedía o le impide a usted retornar al predio solicitado en restitución de tierras?

Contesto: El temor de la delincuencia y de los grupos paramilitares.

12.- ¿Cuál es su pretensión con la solicitud en restitución de tierras?

Contesto: A mí no me gustaría retornar, me gustaría que me reubicaran en Cali si me pueden ayudar co0n un proyecto productivo para continuar saliendo adelante

De la declaración en cita, se tiene que en la zona de ubicación del predio hacían presencia grupos armados ilegales (guerrilleros y paramilitares) la titular y su núcleo familiar sufrieron la el conflicto armado en el año 2005 cuando empezaron a recibir amenazas en su vivienda manifestándoles que debían abandonar su predio si apreciaban sus vidas, el temor causado por la referidas circunstancias repercutió en

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca- Huila

www.urf.gov.co Sigamos en: @URestitucion

COLOMBIA
Fuerza de la
VIDA

Continuación de la Resolución RC 00428 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

que el solicitante, sus hijas, tomaran la decisión de desplazarse y dejar abandonado el predio sin que nadie quedara a cargo del predio, manifiesta la titular de la presente solicitud, que su esposo fue asesinado y día después su hermana corrió el mismo destino.

Con todo, ha de tenerse en cuenta que la inclusión en el Registro Único de Víctimas es meramente declarativa y no constitutiva de la condición de víctima, tal como lo ha interpretado la Honorable Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre la que se destaca la siguiente:

(...) la jurisprudencia constitucional ha establecido las siguientes reglas en relación con la inscripción en el Registro Único de Víctimas, a saber: (i) la falta de inscripción en el RUV de una persona que cumple con los requisitos necesarios para su inclusión, no solo afecta su derecho fundamental a ser reconocido como víctima, sino que además implica la violación de una multiplicidad de derechos fundamentales como el mínimo vital, la unidad familiar, la alimentación, la salud, la educación, la vivienda, entre otros; (ii) los funcionarios encargados del registro deben suministrar información pronta, completa y oportuna sobre los derechos involucrados y el trámite que debe surtir para exigirlos; (iii) para la inscripción en el RUV únicamente pueden solicitarse los requisitos expresamente previstos por la ley; (iv) las declaraciones y pruebas aportadas deben tenerse como ciertas en razón del principio de buena fe, salvo que se pruebe lo contrario; y (v) la evaluación debe tener en cuenta las condiciones de violencia propias de cada caso y aplicar el principio de favorabilidad, con arreglo al deber de interpretación pro homine".³²

Finalmente, el Documento de Análisis de Contexto – DAC³³ – elaborado por profesionales del área social de la Dirección Territorial Cauca para el municipio de Puerto Tejada (Cauca), evidencia que el municipio al encontrarse ubicado en zona plana no tiene condiciones para la permanencia de grupos armados guerrilleros en su territorio, sin embargo, presenta un entorno favorable para el tránsito de éstos dada su cercanía con Cali y desde allí su salida al océano pacífico que ha sido propicio para el tráfico de pasta de coca. Esta sustancia forma parte de una de las economías ilegales más fuertes de ese corredor estratégico que ha sostenido históricamente varios grupos armados ilegales, los hechos victimizantes que han dejado significativas afectaciones en la población civil del municipio son el desplazamiento, el homicidio, las amenazas, los actos terroristas, atentados, combates y hostigamientos, desaparición forzada, pérdida de bienes muebles e inmuebles, secuestros, delitos contra la libertad e integridad sexual, lesiones personales físicas, tortura, vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado y finalmente, casos de accidentes o incidentes por minas antipersonal/munición sin explotar o artefactos explosivos.

³² Corte Constitucional, Sentencia T-478 de 20 de septiembre de 2017, Magistrado Ponente José Fernando Reyes Cuartas.

³³ Documento de Análisis de Contexto No. RC 01429 titulado municipio de Puerto Tejada, resolución de la microzona No. RC 02406 del 18 de diciembre de 2017 de la dirección territorial Cauca-Huila actualizado el 11 de septiembre de 2018.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca- Huila
Teléfono: (57 2) 37 65340, 37 65341, 37 65342 – Celular: 3144237850 – Buganzeno, Cauca-Colombia
www.uri.gov.co Siganos en: @URRestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

Continuación de la Resolución RC 00428 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Como puede observarse, el municipio de Puerto Tejada fue una de las tantas poblaciones golpeadas por el conflicto armado en el departamento del Cauca, sus habitantes padecieron con rigor las constantes arremetidas de armados ilegales; los atentados en contra de la vida de la población civil dejaron como consecuencia numerosas muertes, secuelas físicas y psicológicas en la población, desplazamientos de moradores, abandono de predios, etc. Tal y como lo consigna el documento de análisis de contexto - DAC; que contiene además de información recopilada en fuentes secundarias, el relato y testimonio de habitantes de la zona quienes confirmaron la violencia generada a causa del conflicto armado en esta región Caucana.

Esta cadena de actos que atentaron contra la integridad física y emocional de la señora [REDACTED] la señora y su núcleo familiar sin lugar a duda fueron producto de ese actuar desmesurado de los grupos al margen de la Ley por ampliar su campo de acción y poderío, que sin importar la vida de la población irrumpieron en el municipio de Puerto Tejada (Cauca), obligando a los solicitantes a desplazarse en el transcurso del año 2005.

De los planteamientos realizados, de lo manifestado por los solicitantes, las pruebas recolectadas dentro del trámite administrativo y atendiendo al contexto de violencia del municipio de Puerto Tejada (Cauca) expuesto en la parte motiva del presente acto, se colige la calidad de víctima de la señora [REDACTED], (Titular) su compañero sentimental [REDACTED] (Q.E.P.D.). [REDACTED]

[REDACTED] (Q.E.P.D), y la señora [REDACTED] pues sufrieron un daño real y concreto como consecuencia de las acciones violentas perpetradas por parte de grupos ilegales, ocurrido en el año 2005, lo que posteriormente condujo al desplazamiento forzado de su lugar habitual de residencia y de trabajo del que obtenían el sustento para el núcleo familiar

Del impedimento para ejercer la administración, explotación y contacto directo con el predio objeto de solicitud debido a su desplazamiento.

El artículo 4 Inciso 2 de la Ley 1448 de 2011 define el abandono como "*la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento*" (Subrayado fuera de texto).

En línea con lo expuesto es menester precisar que el marco normativo de la ley 1448 de 2011, sus desarrollos legislativos y la jurisprudencia en materia de restitución de tierras y concordante a la misma, no estipula de manera expresa la figura de administración, que permita resolver discrepancias relacionadas con el ejercicio de esta y cuando opera la pérdida de este atributo.

Es imperioso precisar en relación con quien ostenta la calidad de titular de la acción de restitución de tierras, que la misma está dirigida a quienes ostentan la calidad de

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca- Huila

www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



COLOMBIA
PODERIO DE LA
VIDA

Continuación de la Resolución RC 00428 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

propietarios, poseedores u ocupantes de bienes inmuebles susceptibles de ser apropiados y adjudicados, sin perjuicio de los demás requisitos de ley; calidades que permiten a los sujetos administrar sus bienes en virtud de los actos que exteriorizan en relación con los bienes.

Conforme lo anterior, seguidamente se procederá con el análisis referente al abandono del predio solicitado, con el fin de establecer si los solicitantes se vieron impedidos para ejercer el cuidado y la administración de este, como se detalla a continuación:

Como consecuencia de los hechos de violencia padecidos por la señora [REDACTED] sus hijas, [REDACTED] (Q.E.P.D.) I [REDACTED] en el año 2005, se tiene que, en declaración rendida en el formulario de solicitud de inscripción del 28 de mayo de 2024, y en ampliación de hechos de la titular señora [REDACTED] de fecha 19 de noviembre de 2024, quienes se refirieron al abandono del inmueble reclamado, así:

Pregunta: ¿Usted fue desplazada del predio solicitado en restitución de tierras?

Contesto: Si, en el año 2005

Pregunta: ¿Cuáles fueron los motivos que ocasionaron su desplazamiento del predio solicitado en restitución de tierras?

Contesto: Mi desplazamiento lo ocasiono fue que se metieron los paras, yo escuchaba que decían que eran los paramilitares, ya luego las bandas y esa genta lo traumatiza a uno, hubo muchos muertos.

Pregunta: ¿Con quién salió desplazado del predio solicitado en restitución de tierras en el año 2005?

Contesto: Con las dos niñas [REDACTED] Mi esposo [REDACTED] ya estaba muerto, eso fue lo que ocasión mi desplazamiento. Porque a él lo mataron y al otro día mataron una hermana mía que se llama [REDACTED] Perea, ósea que fueron dos entierros.

Pregunta: ¿Usted ha intentado retornar al predio solicitado en restitución de tierras después del desplazamiento del año 2005?

Contesto: Si como en el año 2008 por dos meses retorne.

Pregunta: ¿Cuándo usted retorno en el año 2008 por dos meses en qué condiciones encontró el predio solicitado en restitución de tierras?

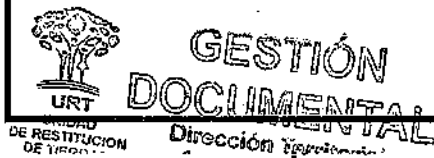
Contesto: Estaba bien. La casa todavía tenía baldosas.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca- Huila
Calle 100 No. 100-100, Bogotá D.C. Teléfono: 01 (57) 20303 Extensión 2401 – Celular: 3144237832 – Propaganda: Cauca - Huila
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00428 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: ¿Después de los dos meses del retorno al predio solicitado en restitución de tierras en el año 2008 usted volvió a salir desplazado del predio?

Contesto: Yo Sali porque no aguante la presión, tengo mucho trauma psicológico por el fallecimiento de mi esposo [REDACTED] y de mi hermana [REDACTED]

Pregunta: ¿En el año 2005 usted recibió presión coacción o amenaza por parte de algún grupo armado para abandonar el predio solicitado en restitución de tierras?

Contesto: Si amenazas por el grupo armado de los paramilitares

Pregunta: ¿Cuándo usted salió desplazada por segunda vez del predio solicitado en restitución de tierras dejó alguien encargado de la administración del predio en el año 2008?

Contesto: No a nadie, no deje a nadie

Pregunta: ¿Qué le impedía o le impide a usted retornar al predio solicitado en restitución de tierras?

Contesto: El temor de la delincuencia y de los grupos paramilitares.

La declaración en cita, permite establecer que tras la salida de la región donde se ubica el predio objeto de solicitud por el temor causado por los asesinatos de su esposo, hermana y amenazas por parte de un grupo al margen de la ley, la solicitante se vio obligada a desentenderse de este, circunstancia que repercutió en la pérdida del predio pues aproximadamente tres años después del desplazamiento intento regresar, sin embargo, ya no existía la vivienda, pero de igual manera los traumas psicológicos y por todo lo sucedido impidió el retorno.

De conformidad con lo expuesto y a las pruebas recopiladas en el presente asunto, se acreditó que la señora [REDACTED] y sus hijos abandonaron el predio ubicado en la calle 20B No 9-31 Barrio Carla Alberto Guzmán del municipio de Puerto Tejada (Cauca), en el año 2005, momento en el cual perdieron el contacto directo con el inmueble, en virtud de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno del municipio de Puerto Tejada (Cauca).

La situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -- Dirección Territorial cauca- Huila

www.urh.gov.co Síguenos en: @URestitucion

COLOMBIA
GOBIERNO DE LA
VIDA

Continuación de la Resolución RC 00428 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Tal y como se narró en el acápite 8.2., los hechos descritos y debidamente probados acreditan que la señora [REDACTED] (Titular) su [REDACTED] (Q.E.P.D.) y sus hijas [REDACTED] fueron víctimas de graves violaciones a derechos humanos e infracciones al derecho Internacional Humanitario, lo que condujo a que se produjera su desplazamiento forzado del predio que reclaman.

La privación arbitraria de la propiedad, posesión u ocupación del predio: Tal como quedó establecido, las condiciones de debilidad manifiesta y de inferioridad en las que se vieron inmersos los reclamantes, fueron producidas como consecuencia del temor causado por el accionar desmesurado de los grupos armados ilegales en la Calle 20B No 9-31 Barrio Carlos Alberto Guzmán del Municipio de Puerto Tejada (Cauca), los solicitantes se vieron en la necesidad de desplazarse forzosamente para salvaguardar su vida y la de su familia- año 2005, lo que constituyó la imposibilidad de administrar y explotar su predio quedando en estado de abandono sin persona alguna encargada de su cuidado.

8.2.2 Relación de causalidad entre el daño y el conflicto armado interno.

El nexo causal se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y del daño probado. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquél aparece ligado a esta por una relación de causa – efecto. Si no es posible encontrar esa relación mencionada, no tendría sentido alguno continuar con el juicio de responsabilidad³⁴.

En ese orden de ideas, cierto es que para efectos del rompimiento del nexo causal basta que el hecho de la víctima, sin cualificación, sea eficiente o determinante, así lo ha expuesto la Sentencia 0340 (13811) del 02/07/25, de la Sección Tercera del Consejo de Estado:

"(..) Por tanto, para la Sala es indispensable señalar cómo no toda conducta referida a un daño puede entenderse como causal en su producción. La jurisprudencia ha insistido en tal punto; para ello recuerda que sobre el nexo de causalidad se han expuesto dos teorías; la primera de la equivalencia de las condiciones, según la cual, todas las causas que contribuyen en la producción de un daño se consideran jurídicamente causantes del mismo. Esta teoría fue desplazada por la de causalidad adecuada, en la cual se considera que el daño fue causado por el hecho o fenómeno que normalmente ha debido producirlo; se ha exigido, en consecuencia, que ese hecho sea relevante y eficiente"

Por lo anterior, al momento de estructurar un análisis tendiente a encontrar el nexo "causa-efecto" entre el daño y el conflicto armado, hay que tener en cuenta que el artículo 3 de la ley 1448 instituye una concepción amplia de la noción de conflicto armado interno,

³⁴ Ponencia presentada en el VI Foro Iberoamericano de Derecho Administrativo, Universidad Externado de Colombia, julio de 2007.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca- Huila
Teléfono: 314 421 4821 - Celular 314 421 4821 - Huila - Cauca - Colombia
www.urrt.gov.co Siganos en: @URRestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Dirección Territorial

Continuación de la Resolución RC 00428 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

tal y como fue reconocido por la Corte Constitucional en sentencia C-781 de 2012 cuando indicó:

"(...) Para la Corte la expresión "con ocasión del conflicto armado", inserta en la definición operativa de "víctima" establecida en el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011, delimita el universo de víctimas beneficiarias de la ley de manera constitucional y compatible con el principio de igualdad, como quiera que quienes lleguen a ser consideradas como tales por hechos ilícitos ajenos al contexto del conflicto armado, aun cuando no sean beneficiarios de la Ley 1448 de 2011, pueden acudir a la totalidad de las herramientas y procedimientos ordinarios de defensa y garantía de sus derechos provistos por el Estado colombiano y su sistema jurídico. La expresión "con ocasión del conflicto armado," tiene un sentido amplio que cobija situaciones ocurridas en el contexto del conflicto armado.

A esta conclusión se arriba principalmente siguiendo la ratio decidendi de la sentencia C-253A de 2012, en el sentido de declarar que la expresión "con ocasión de" alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado". Esta conclusión también es armónica con la noción amplia de "conflicto armado" que ha reconocido la Corte Constitucional a lo largo de numerosos pronunciamientos en materia de control de constitucionalidad, de tutela, y de seguimiento a la superación del estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento forzado, la cual, lejos de entenderse bajo una óptica restrictiva que la limite a las confrontaciones estrictamente militares, o a un grupo específico de actores armados con exclusión de otros, ha sido interpretada en un sentido amplio que incluye toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado interno colombiano. Estos criterios, fueron tenidos en cuenta por el Legislador al expedir la Ley 1448 de 2011 y constituyen criterios interpretativos obligatorios para los operadores jurídicos encargados de dar aplicación concreta a la Ley 1448 de 2011..."

Siendo así, resulta pertinente entonces preguntarse, si la conducta de los grupos armados ilegales (Paramilitares, Guerrilla o delincuencia Común) fue la causa determinante y eficiente en la producción del daño sufrido (abandono del predio). Sobre el particular se observa que, las pruebas de demostración de la conducta son a su vez prueba de la relación causal, si se tiene en cuenta lo siguiente:

En atención a la normatividad en cita y a las pruebas recaudadas por la Unidad de Restitución de Tierras, se tiene que los hechos de asesinatos y amenazas e intimidaciones padecidos por los solicitantes en el año 2005, guardan un nexo de causalidad con el despojo del predio ubicado en la calle 20B No 9-31 Barrio Carlos Alberto Guzmán del Municipio de Puerto Tejada (Cauca), solicitado por los reclamantes, pues como bien se indicó en líneas anteriores, estos se vieron en la obligación de abandonar el predio por el temor generado en el marco de tales hechos, desatención del inmueble.

Así las cosas, resulta adecuado concluir, que el hecho generador del abandono del

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca- Huila
Calle 100 No. 100-100, Bogotá, D.C. Teléfono: 01 (57) 374 4000 ext. 3000 Fax: 01 (57) 374 4000 ext. 3001
www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion

COLOMBIA
PODEMOS DAR LA
VIDA

Continuación de la Resolución RC 00428 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

inmueble por parte del solicitante y su núcleo familiar obedeció al despliegue de una actividad ilegal por parte de un grupo armado ilegal, ya que el mismo tuvo que perder la relación material que tenía con el predio solicitado, impulsado por la manifiesta necesidad salir de la zona de ubicación del predio para salvaguardar sus vidas e integridad.

En conclusión, para el caso en cuestión, revisada la teoría de la causalidad adecuada, se encuentra que la misma tiene aplicación en el presente asunto, en la medida en que fue la situación de violencia por el despliegue de actores armados ilegales, lo que finalmente ocasionó el abandono del inmueble reclamado.

8.3 DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO.

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó que la situación de abandono ocurrió con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011, pues el solicitante, su madre y sus hermanos debieron desplazarse en el año 2005.

Según los hechos expuestos por la señora [REDACTED] y lo que se deduce del material probatorio que reposa en el expediente, se puede determinar que el abandono del predio ocurrido en el año 2005, no se dio por su propia voluntad, por el contrario, la motivación que dio pie al desarrollo de este fenómeno fue la urgencia manifiesta en proteger los derechos a la vida³⁵ y la integridad personal³⁶ propia, principios consagrados en normas de rango internacional que hacen parte de nuestro Bloque de Constitucionalidad, teniendo en cuenta los continuos hechos de intimidación y violencia ejecutados en contra de población del municipio de Puerto Tejada del departamento del Cauca, por parte de grupos armados.

Que por las razones expuestas la señora [REDACTED] sus hijas [REDACTED] deben ser inscritos en el RTDAF.

9. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO

El predio ubicado en la dirección Calle 20B No 9-31 Barrio: Carlos Alberto Guzmán, del Municipio de Puerto Tejada. Departamento del Cauca, bien inmueble objeto de la solicitud de ingreso al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente presentada por la señora [REDACTED] fue micro focalizado mediante la Resolución RC 02406 de 18 de diciembre de 2017, proferida por esta Dirección Territorial.

El día 19 de noviembre de 2024, una vez realizada diligencia de comunicación en el predio ubicado en la calle 20B No 9-31 Barrio Carlos Alberto Guzmán del Municipio

³⁵ Convención Americana de Derechos Humanos - artículos 4 y 5.

³⁶ Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados no internacionales

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca- Huila
www.urt.gov.co Sigamos en: @URRestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

Continuación de la Resolución RC 00428 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de Puerto Tejada, se evidenció un predio con edificación de dos pisos a medio construir, mal estado de conservación.

Departamento: Cauca
Municipio: Puerto Tejada
Barrio: CARLOS ALBERTO GUZMAN
Nombre del predio: CL 20B #9-31
Tipo de predio Urbano X Rural

Matrícula Inmobiliaria	130-22259
Área Registral	98 mts ²
Número Predial	195730100000002640009000000000
Área Catastral	0 has 0098,0 mts ²
Área Georreferenciada ^{37*} Hectáreas, +mts ²	0 has 0105 mts ²
Relación jurídica del solicitante con el predio	Poseedor

9.1. COORDENADAS DEL PREDIO:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Único Origen Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
P1	3° 14' 5,248" N	76° 24' 39,488" W	1916089,09	4620972,89
P2	3° 14' 5,260" N	76° 24' 39,392" W	1916089,43	4620975,87
P3	3° 14' 5,275" N	76° 24' 39,257" W	1916089,90	4620980,04
P4	3° 14' 4,809" N	76° 24' 39,203" W	1916075,56	4620981,66
P5	3° 14' 4,782" N	76° 24' 39,438" W	1916074,74	4620974,39
P6	3° 14' 5,061" N	76° 24' 39,468" W	1916083,32	4620973,49
MAGNA SIRGAS			ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

9.2. LINDEROS DEL PREDIO:

Se han identificado los siguientes linderos:

³⁷ *El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT, o a la tomada por la URT de información institucional catastral, de INCODER o la entidad que la suministre, según los parámetros establecidos en la Circular Interinstitucional IGAC-URT y con la cual se ingresa al registro de tierras despojadas.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca- Huila
Teléfono (601) 300-1001 ext. 2400 - 300-1001 ext. 2400
www.urt.gov.co Síguenos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RC 00428 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo con la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto P1 (1916089,09 N- 4620972,89 E) en línea quebrada en dirección nororiente pasando por el punto P2 hasta llegar al punto P3 (1916089,90 N - 4620980,04 E) en una distancia de 7,20 metros colinda con calle 20B (Según acta de colindancias y cartera de campo).
ORIENTE:	Partiendo desde el punto P3 (1916089,90 N- 4620980,04 E) en línea recta en dirección suroriente hasta llegar al punto P4 (1916075,56 N - 4620981,66 E) en una distancia de 14,43 metros colinda con s/n (Según acta de colindancias y cartera de campo).
SUR	Partiendo desde el punto P4 (1916075,56 N - 4620981,66 E) en línea recta en dirección suroccidente hasta llegar al punto P5 (1916074,74 N - 4620974,39 E) en una distancia de 7,32 metros colinda con s/n (Según acta de colindancias y cartera de campo).
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto P5 (1916074,74 N- 4620974,39 E) en línea quebrada en dirección noroccidente pasando por el punto P6 hasta llegar al punto P1 (1916089,09 N - 4620972,89 E) en una distancia de 14,43 metros colinda con Luzally Collazos ID 1115738 (Según acta de colindancias y cartera de campo).

9.3 SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA:

La Dirección Territorial Cauca, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobre posiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 23 DE FEBRERO DE 2025			
6.1. AREAS PROTEGIDAS (INEMBARGABLES, IMPRESCRIPTIBLES, INALIENABLES)			
Escala: 1:100.000			
Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobrepo sición	% de sobreposici ón

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca- Huila
www.urt.gov.co Siganos en: @URRestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán



Continuación de la Resolución RC 00428 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Territorios Indígenas	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Resguardos_Indigenas_2023_09_13_k100" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Territorios Colectivos de Comunidades Negras	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Territorio_Colectivo_Comunidad_Negra" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0

6.2. AREAS AMBIENTALES

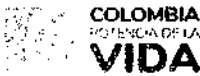
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Nacionales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.SINAP_2025_01_30_Verificar_Visor_Contine_Info_PNN_RUNAP_RNSC" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca- Huila
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00428 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Via Parque Escala: 1:100,000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia			
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.C_2023_09_12_Zonificacion_Ley2_59" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: No Reporta Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC	No Aplica	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca- Huila

www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00428 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

(*)Verificar con ITG			
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Paramos_2020_06_01_100K" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtld.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	No Aplica	No Presenta	0
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Ramsar_2024_07_31" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtld.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Humedales_SIAC_100K_2021" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtld.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Áreas Ambientales no identificadas en las anteriores	No Aplica	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca- Huila
Calle 100 No. 100-100, Bogotá, D.C. | Teléfono: (57) (01) 261 2000 | Correo: info@ur.gov.co
www.ur.gov.co | Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00428 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

6.3. MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobrepo sición	% de sobreposici ón
Solicitud Área Reserva Especial	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Area_Reserva_Especial_20 21_05" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv- db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Present a	0
Subcontrato	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Subcontrato_2025_01" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db- mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Present a	0
Título Vigente	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Titulo_Vigente_2025_01" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db- mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Present a	0
Solicitud Vigente	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Vigente_2025_01" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db- mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Present a	0
Área Indígena Restringida	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Area_Indigena_Restringida_2025_01 " dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db- mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Present a	0
Zonas Mineras Étnicas	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Zonas_Mineras_Etnicas_2025_01" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db- mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Present a	0
Áreas Estratégicas Mineras	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Areas_Estrategicas_Mineras_2025_0 1" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db- mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Present a	0
Áreas de Inversión del Estado	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Inversion_del_Estado_202 5_01" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db- mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Present a	0
			0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca- Huila
www.urrt.gov.co Síguenos en: @URRestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Huila



**COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA**

Continuación de la Resolución RC 00428 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Áreas de Reserva Especial Declarada	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Reserva_Especial_Declara da_2025_01" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	
Área de Reserva Especial en Trámite	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Area_de_Reserva_Especial_en_Trami te_2025_01" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Areas_Susceptibles_de_la_Mineria_2 025_01" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv- db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Zona_Reservada_con_Potencial_202 5_01" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db- mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0

6.4. HIDROCARBUROS
Escala: 1:500.000
Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados
(*)Verificar con ITG

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobrepo sición	% de sobreposici ón
Área en Exploración	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2024_11_27 " dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db- mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Área en Producción	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2024_11_27 " dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db- mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Evaluación Técnica	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2024_11_27 " dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db- mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
			100%

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución RC 00428 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Área Disponible	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2024_11_27" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", el predio presenta traslape con zona de hidrocarburos identificada con contrato ID 0003, contrato disponible onshore, nombre área no aplica, clasificación disponible, operador Agencia Nacional de Hidrocarburos, estado de área sin asignar, área traslape 0 ha + 0105 m2. FUENTE. Shapefile tomado de la GDB corporativa denominada srv-db-mapas.sde - gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2024_11_27	Si Presenta	
Área Reservada	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2024_11_27" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2024_11_27" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Negociación	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2024_11_27" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Tramite Ampliación	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2024_11_27" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Basamento Cristalino	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2024_11_27" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Campos	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Campos_2019_02_22" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Ductos	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Ductos_2019_03_27" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Pozos	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Pozos_2025_01_30" dispuesto en la bas de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Redes			0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca- Huila
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán



Continuación de la Resolución RC 00428 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Red_TGI_2016_08_02" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	
6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: 1:100.000 Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	No Aplica	No Presenta	0
Transmisión Escala: 1:100.000 Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	No Aplica	No Presenta	0
Distribución Escala: 1:100.000 Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	No Aplica	No Presenta	0
Información de Energía no identificadas en las Anteriores	No Aplica	No Presenta	0
6.6. TRANSPORTE			

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca- Huila
Calle 1 de Mayo No. 100-100, Bogotá, D.C. Tel: (01) 261 2500 Fax: (01) 261 2501
www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00428 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: 1:100.000 Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Vias_ANI" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: 1:100.000 Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Vias_INVIAS_Gestion_AMEI_Polygon" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: 1:100.000 Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.FranjasRetiro" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Información de Infraestructura vial no Identificadas en las Anteriores	No Aplica	No Presenta	0

6.7. RIESGOS Y AMENAZAS

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: 1:100.000 Fuente: CLOPAD, Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaría de Planeación y Planeación	Mediante oficio 202521800108071 se solicitó a la Alcaldía Municipal el concepto de uso y riesgo (o certificación de uso de suelo, riesgos y amenazas) y las certificaciones necesarias en aras de conocer las limitantes y reglamentación vigentes respecto del predio objeto de restitución. A la fecha no se cuenta con respuesta al respecto.	Sin respuesta institucional	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca- Huila
Información: 312 470 006 / extensión 2481 – Celular 31442517803 – Popayán, Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RC 00428 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

municipal. (*)Verificar con ITG			
MINAS ANTIPERSON A - MAP MUSE Escala: 1:100.000 Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Map_Muse_2024_12_31" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db- mapa.uaegrtld.local.sde", no presenta.	No Present a	0
OTRA	No Aplica	No Present a	0

7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO

Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 23 DE FEBRERO DE 2025

PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición
Línea Negra	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición
Áreas de intervención Étnica	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca- Huila
Carrera 121-131-141-151-161-171-181-191-201-211-221-231-241-251-261-271-281-291-301-311-321-331-341-351-361-371-381-391-401-411-421-431-441-451-461-471-481-491-501-511-521-531-541-551-561-571-581-591-601-611-621-631-641-651-661-671-681-691-701-711-721-731-741-751-761-771-781-791-801-811-821-831-841-851-861-871-881-891-901-911-921-931-941-951-961-971-981-991-1001-1011-1021-1031-1041-1051-1061-1071-1081-1091-1101-1111-1121-1131-1141-1151-1161-1171-1181-1191-1201-1211-1221-1231-1241-1251-1261-1271-1281-1291-1301-1311-1321-1331-1341-1351-1361-1371-1381-1391-1401-1411-1421-1431-1441-1451-1461-1471-1481-1491-1501-1511-1521-1531-1541-1551-1561-1571-1581-1591-1601-1611-1621-1631-1641-1651-1661-1671-1681-1691-1701-1711-1721-1731-1741-1751-1761-1771-1781-1791-1801-1811-1821-1831-1841-1851-1861-1871-1881-1891-1901-1911-1921-1931-1941-1951-1961-1971-1981-1991-2001-2011-2021-2031-2041-2051-2061-2071-2081-2091-2101-2111-2121-2131-2141-2151-2161-2171-2181-2191-2201-2211-2221-2231-2241-2251-2261-2271-2281-2291-2301-2311-2321-2331-2341-2351-2361-2371-2381-2391-2401-2411-2421-2431-2441-2451-2461-2471-2481-2491-2501-2511-2521-2531-2541-2551-2561-2571-2581-2591-2601-2611-2621-2631-2641-2651-2661-2671-2681-2691-2701-2711-2721-2731-2741-2751-2761-2771-2781-2791-2801-2811-2821-2831-2841-2851-2861-2871-2881-2891-2901-2911-2921-2931-2941-2951-2961-2971-2981-2991-3001-3011-3021-3031-3041-3051-3061-3071-3081-3091-3101-3111-3121-3131-3141-3151-3161-3171-3181-3191-3201-3211-3221-3231-3241-3251-3261-3271-3281-3291-3301-3311-3321-3331-3341-3351-3361-3371-3381-3391-3401-3411-3421-3431-3441-3451-3461-3471-3481-3491-3501-3511-3521-3531-3541-3551-3561-3571-3581-3591-3601-3611-3621-3631-3641-3651-3661-3671-3681-3691-3701-3711-3721-3731-3741-3751-3761-3771-3781-3791-3801-3811-3821-3831-3841-3851-3861-3871-3881-3891-3901-3911-3921-3931-3941-3951-3961-3971-3981-3991-4001-4011-4021-4031-4041-4051-4061-4071-4081-4091-4101-4111-4121-4131-4141-4151-4161-4171-4181-4191-4201-4211-4221-4231-4241-4251-4261-4271-4281-4291-4301-4311-4321-4331-4341-4351-4361-4371-4381-4391-4401-4411-4421-4431-4441-4451-4461-4471-4481-4491-4501-4511-4521-4531-4541-4551-4561-4571-4581-4591-4601-4611-4621-4631-4641-4651-4661-4671-4681-4691-4701-4711-4721-4731-4741-4751-4761-4771-4781-4791-4801-4811-4821-4831-4841-4851-4861-4871-4881-4891-4901-4911-4921-4931-4941-4951-4961-4971-4981-4991-5001-5011-5021-5031-5041-5051-5061-5071-5081-5091-5101-5111-5121-5131-5141-5151-5161-5171-5181-5191-5201-5211-5221-5231-5241-5251-5261-5271-5281-5291-5301-5311-5321-5331-5341-5351-5361-5371-5381-5391-5401-5411-5421-5431-5441-5451-5461-5471-5481-5491-5501-5511-5521-5531-5541-5551-5561-5571-5581-5591-5601-5611-5621-5631-5641-5651-5661-5671-5681-5691-5701-5711-5721-5731-5741-5751-5761-5771-5781-5791-5801-5811-5821-5831-5841-5851-5861-5871-5881-5891-5901-5911-5921-5931-5941-5951-5961-5971-5981-5991-6001-6011-6021-6031-6041-6051-6061-6071-6081-6091-6101-6111-6121-6131-6141-6151-6161-6171-6181-6191-6201-6211-6221-6231-6241-6251-6261-6271-6281-6291-6301-6311-6321-6331-6341-6351-6361-6371-6381-6391-6401-6411-6421-6431-6441-6451-6461-6471-6481-6491-6501-6511-6521-6531-6541-6551-6561-6571-6581-6591-6601-6611-6621-6631-6641-6651-6661-6671-6681-6691-6701-6711-6721-6731-6741-6751-6761-6771-6781-6791-6801-6811-6821-6831-6841-6851-6861-6871-6881-6891-6901-6911-6921-6931-6941-6951-6961-6971-6981-6991-7001-7011-7021-7031-7041-7051-7061-7071-7081-7091-7101-7111-7121-7131-7141-7151-7161-7171-7181-7191-7201-7211-7221-7231-7241-7251-7261-7271-7281-7291-7301-7311-7321-7331-7341-7351-7361-7371-7381-7391-7401-7411-7421-7431-7441-7451-7461-7471-7481-7491-7501-7511-7521-7531-7541-7551-7561-7571-7581-7591-7601-7611-7621-7631-7641-7651-7661-7671-7681-7691-7701-7711-7721-7731-7741-7751-7761-7771-7781-7791-7801-7811-7821-7831-7841-7851-7861-7871-7881-7891-7901-7911-7921-7931-7941-7951-7961-7971-7981-7991-8001-8011-8021-8031-8041-8051-8061-8071-8081-8091-8101-8111-8121-8131-8141-8151-8161-8171-8181-8191-8201-8211-8221-8231-8241-8251-8261-8271-8281-8291-8301-8311-8321-8331-8341-8351-8361-8371-8381-8391-8401-8411-8421-8431-8441-8451-8461-8471-8481-8491-8501-8511-8521-8531-8541-8551-8561-8571-8581-8591-8601-8611-8621-8631-8641-8651-8661-8671-8681-8691-8701-8711-8721-8731-8741-8751-8761-8771-8781-8791-8801-8811-8821-8831-8841-8851-8861-8871-8881-8891-8901-8911-8921-8931-8941-8951-8961-8971-8981-8991-9001-9011-9021-9031-9041-9051-9061-9071-9081-9091-9101-9111-9121-9131-9141-9151-9161-9171-9181-9191-9201-9211-9221-9231-9241-9251-9261-9271-9281-9291-9301-9311-9321-9331-9341-9351-9361-9371-9381-9391-9401-9411-9421-9431-9441-9451-9461-9471-9481-9491-9501-9511-9521-9531-9541-9551-9561-9571-9581-9591-9601-9611-9621-9631-9641-9651-9661-9671-9681-9691-9701-9711-9721-9731-9741-9751-9761-9771-9781-9791-9801-9811-9821-9831-9841-9851-9861-9871-9881-9891-9901-9911-9921-9931-9941-9951-9961-9971-9981-9991-10001-10011-10021-10031-10041-10051-10061-10071-10081-10091-10101-10111-10121-10131-10141-10151-10161-10171-10181-10191-10201-10211-10221-10231-10241-10251-10261-10271-10281-10291-10301-10311-10321-10331-10341-10351-10361-10371-10381-10391-10401-10411-10421-10431-10441-10451-10461-10471-10481-10491-10501-10511-10521-10531-10541-10551-10561-10571-10581-10591-10601-10611-10621-10631-10641-10651-10661-10671-10681-10691-10701-10711-10721-10731-10741-10751-10761-10771-10781-10791-10801-10811-10821-10831-10841-10851-10861-10871-10881-10891-10901-10911-10921-10931-10941-10951-10961-10971-10981-10991-11001-11011-11021-11031-11041-11051-11061-11071-11081-11091-11101-11111-11121-11131-11141-11151-11161-11171-11181-11191-11201-11211-11221-11231-11241-11251-11261-11271-11281-11291-11301-11311-11321-11331-11341-11351-11361-11371-11381-11391-11401-11411-11421-11431-11441-11451-11461-11471-11481-11491-11501-11511-11521-11531-11541-11551-11561-11571-11581-11591-11601-11611-11621-11631-11641-11651-11661-11671-11681-11691-11701-11711-11721-11731-11741-11751-11761-11771-11781-11791-11801-11811-11821-11831-11841-11851-11861-11871-11881-11891-11901-11911-11921-11931-11941-11951-11961-11971-11981-11991-12001-12011-12021-12031-12041-12051-12061-12071-12081-12091-12101-12111-12121-12131-12141-12151-12161-12171-12181-12191-12201-12211-12221-12231-12241-12251-12261-12271-12281-12291-12301-12311-12321-12331-12341-12351-12361-12371-12381-12391-12401-12411-12421-12431-12441-12451-12461-12471-12481-12491-12501-12511-12521-12531-12541-12551-12561-12571-12581-12591-12601-12611-12621-12631-12641-12651-12661-12671-12681-12691-12701-12711-12721-12731-12741-12751-12761-12771-12781-12791-12801-12811-12821-12831-12841-12851-12861-12871-12881-12891-12901-12911-12921-12931-12941-12951-12961-12971-12981-12991-13001-13011-13021-13031-13041-13051-13061-13071-13081-13091-13101-13111-13121-13131-13141-13151-13161-13171-13181-13191-13201-13211-13221-13231-13241-13251-13261-13271-13281-13291-13301-13311-13321-13331-13341-13351-13361-13371-13381-13391-13401-13411-13421-13431-13441-13451-13461-13471-13481-13491-13501-13511-13521-13531-13541-13551-13561-13571-13581-13591-13601-13611-13621-13631-13641-13651-13661-13671-13681-13691-13701-13711-13721-13731-13741-13751-13761-13771-13781-13791-13801-13811-13821-13831-13841-13851-13861-13871-13881-13891-13901-13911-13921-13931-13941-13951-13961-13971-13981-13991-14001-14011-14021-14031-14041-14051-14061-14071-14081-14091-14101-14111-14121-14131-14141-14151-14161-14171-14181-14191-14201-14211-14221-14231-14241-14251-14261-14271-14281-14291-14301-14311-14321-14331-14341-14351-14361-14371-14381-14391-14401-14411-14421-14431-14441-14451-14461-14471-14481-14491-14501-14511-14521-14531-14541-14551-14561-14571-14581-14591-14601-14611-14621-14631-14641-14651-14661-14671-14681-14691-14701-14711-14721-14731-14741-14751-14761-14771-14781-14791-14801-14811-14821-14831-14841-14851-14861-14871-14881-14891-14901-14911-14921-14931-14941-14951-14961-14971-14981-14991-15001-15011-15021-15031-15041-15051-15061-15071-15081-15091-15101-15111-15121-15131-15141-15151-15161-15171-15181-15191-15201-15211-15221-15231-15241-15251-15261-15271-15281-15291-15301-15311-15321-15331-15341-15351-15361-15371-15381-15391-15401-15411-15421-15431-15441-15451-15461-15471-15481-15491-15501-15511-15521-15531-15541-15551-15561-15571-15581-15591-15601-15611-15621-15631-15641-15651-15661-15671-15681-15691-15701-15711-15721-15731-15741-15751-15761-15771-15781-15791-15801-15811-15821-15831-15841-15851-15861-15871-15881-15891-15901-15911-15921-15931-15941-15951-15961-15971-15981-15991-16001-16011-16021-16031-16041-16051-16061-16071-16081-16091-16101-16111-16121-16131-16141-16151-16161-16171-16181-16191-16201-16211-16221-16231-16241-16251-16261-16271-16281-16291-16301-16311-16321-16331-16341-16351-16361-16371-16381-16391-16401-16411-16421-16431-16441-16451-16461-16471-16481-16491-16501-16511-16521-16531-16541-16551-16561-16571-16581-16591-16601-16611-16621-16631-16641-16651-16661-16671-16681-16691-16701-16711-16721-16731-16741-16751-16761-16771-16781-16791-16801-16811-16821-16831-16841-16851-16861-16871-16881-16891-16901-16911-16921-16931-16941-16951-16961-16971-16981-16991-17001-17011-17021-17031-17041-17051-17061-17071-17081-17091-17101-17111-17121-17131-17141-17151-17161-17171-17181-17191-17201-17211-17221-17231-17241-17251-17261-17271-17281-17291-17301-17311-17321-17331-17341-17351-17361-17371-17381-17391-17401-17411-17421-17431-17441-17451-17461-17471-17481-17491-17501-17511-17521-17531-17541-17551-17561-17571-17581-17591-17601-17611-17621-17631-17641-17651-17661-17671-17681-17691-17701-17711-17721-17731-17741-17751-17761-17771-17781-17791-17801-17811-17821-17831-17841-17851-17861-17871-17881-17891-17901-17911-17921-17931-17941-17951-17961-17971-17981-17991-18001-18011-18021-18031-18041-18051-18061-18071-18081-18091-18101-18111-18121-18131-18141-18151-18161-18171-18181-18191-18201-18211-18221-18231-18241-18251-18261-18271-18281-18291-18301-18311-18321-18331-18341-18351-18361-18371-18381-18391-18401-18411-18421-18431-18441-18451-18461-18471-18481-18491-18501-18511-18521-18531-18541-18551-18561-18571-18581-18591-18601-18611-18621-18631-18641-18651-18661-18671-18681-18691-18701-18711-18721-18731-18741-18751-18761-18771-18781-18791-18801-18811-18821-18831-18841-18851-18861-18871-18881-18891-18901-18911-18921-18931-18941-18951-18961-18971-18981-18991-19001-19011-19021-19031-19041-19051-19061-19071-19081-19091-19101-19111-19121-19131-19141-19151-19161-19171-19181-19191-19201-19211-19221-19231-19241-19251-19261-19271-19281-19291-19301-19311-19321-19331-19341-19351-19361-19371-19381-19391-19401-19411-19421-19431-19441-19451-19461-19471-19481-19491-19501-19511-19521-19531-19541-19551-19561-19571-19581-19591-19601-19611-19621-19631-19641-19651-19661-19671-19681-19691-19701-19711-19721-19731-19741-19751-19761-19771-19781-19791-19801-19811-19821-19831-19841-19851-19861-19871-19881-19891-19901-19911-19921-19931-19941-19951-19961-19971-19981-19991-20001-20011-20021-20031-20041-20051-20061-20071-20081-20091-20101-20111-20121-20131-20141-20151-20161-20171-20181-20191-20201-20211-20221-20231-20241-20251-20261-20271-20281-20291-20301-20311-20321-20331-20341-20351-20361-20371-20381-20391-20401-20411-20421-20431-20441-20451-20461-20471-20481-20491-20501-20511-20521-20531-20541-20551-2056

Continuación de la Resolución RC 00428 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Otra	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición
------	-------------	---

*La información aquí consignada corresponde con la del informe técnico predial.

Hidrocarburos -Área Disponible: Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2024_11_27" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", el predio presenta traslape con zona de hidrocarburos identificada con contrato ID 0003, contrato disponible onshore, nombre área no aplica, clasificación disponible, operador Agencia Nacional de Hidrocarburos, estado de área sin asignar, área traslape 0 ha + 0105 m2.

FUENTE. Shapefile tomado de la GDB corporativa denominada srv-db-mapas.sde - gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2024_11_27

Competencia de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Decreto 1760 de 2003, Decreto 4137 de 2011 y Decreto 714 de 2012):

Con la creación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) se dio un cambio importante para la industria de los hidrocarburos.

El artículo 2° del Decreto 714 de 2012 establece que la ANH tiene como objetivo la administración integral de las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación.

Adicionalmente, los numerales 3 y 4 del artículo 3 ibidem señalan como funciones de la ANH las siguientes:

"Artículo 3. Funciones generales:

- 3. Diseñar, promover, negociar, celebrar y administrar los contratos y convenios de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación, con excepción de los contratos de asociación que celebró Ecopetrol hasta el 31 de diciembre de 2003, así como hacer el seguimiento al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en los mismos.
- 4. Asignar las áreas para exploración y/o explotación con sujeción a las modalidades y tipos de contratación que la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, adopte para tal fin".

ACUERDO NO. 02 DEL 2017 DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS:
En desarrollo de las funciones antes descritas, la ANH profiere el Acuerdo 02 del 2017 en que establece los criterios de administración y asignación de las áreas para la exploración y producción de hidrocarburos.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca- Huila
www.url.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán



Continuación de la Resolución RC 00428 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La delimitación y clasificación de áreas, que establece el acuerdo, se realiza con sujeción a la Constitución Política y al régimen jurídico superior sobre el subsuelo, sin desconocer la normativa existente en materia de ordenamiento territorial, de recursos naturales renovables y de protección del medio ambiente, en función de su naturaleza y localización geográfica; de sus características geológicas y de la información técnica disponible sobre el subsuelo; de su situación jurídica y contractual, y de los procesos de migración y entrapamiento de los Hidrocarburos.

En consecuencia, es obligación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH elaborar, actualizar, publicar y mantener a disposición de los interesados un mapa de áreas en el cual se pueda evidenciar la tipología a la que pertenece y el estado contractual o la actividad que se desarrolla.

Clasificación de Áreas por su situación jurídica y contractual:

Pueden ser Asignadas, Reservadas o Disponibles.

"(...) Áreas Reservadas: Aquellas que la ANH delimite y califique como tales, por razones estratégicas, de política energética, de seguridad nacional o de orden público; por sus características geológicas, ambientales o sociales, o por haber realizado en ellas estudios y disponer consiguientemente de información exploratoria valiosa, o tener proyectado emprender directamente tales estudios (...)"

"(...) Área Asignada: La que ha sido objeto de Propuesta adjudicada o, excepcionalmente, de Asignación Directa, y respecto de la cual se ha celebrado o se encuentra en trámite de suscribir Contrato de Evaluación Técnica, TEA, de Exploración y Producción, E&P (...)"

"(...) Áreas Disponibles: Aquellas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre las mismas no existe Contrato vigente ni se ha adjudicado Propuesta; las que han sido ofrecidas y sobre las cuales no se recibieron Propuestas o no fueron asignadas; las que sean total o parcialmente devueltas por terminación del correspondiente Contrato o en razón de devoluciones parciales de Áreas objeto de negocios jurídicos en ejecución, y sean delimitadas y clasificadas como tales, así como las que pueden ser materia de asignación exclusivamente para la Evaluación Técnica, la Exploración y la Explotación de Yacimientos No Convencionales correspondientes a acumulaciones en Rocas Generadoras, cuando el Contratista no dispone de Habilitación para el efecto, de manera que todas ellas pueden ser objeto de tales Procedimientos, con arreglo a los Reglamentos de la ANH y a los

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca- Huila
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

Continuación de la Resolución RC 00428 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Términos de Referencia o las regla del Certamen de que se trate (...)
Negrillas y subrayas fuera del texto.

Conforme a ello, es permitido analizar que el traslape del que trata el presente acápite, no ha sido objeto de asignación, y se encuentra con clasificación: Disponible; consecuentemente no existe afectación alguna a la restitución jurídica y material del fundo.

10. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA Y EL NÚCLEO FAMILIAR DEL DESPOJADO O DE QUIEN ABANDONÓ LOS PREDIOS.

10.1 CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO Y/O DESPOJO

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)
				CC		TITULAR	28/05/1972
				CC		HIJA	24/05/1988
				CC		HIJA	20/04/1998
				CC		HIJA (FALLECIDA)	3/03/1996
	SIN INFORMACIÓN			CC	SIN INFORMACIÓN	COMPANERO PERMANENTE FALLECIDO	SIN INFORMACIÓN

10.2 CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS NÚCLEOS FAMILIARES SUJETOS A INSCRIPCIÓN

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo De DI*	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento**	Estado***	Número de Contacto
				CC		TITULAR	28/05/1972	VIVA	3126772738
				CC		HIJA	20/04/1998	VIVA	3126772738
				CC		HIJA	20/04/1988	VIVA	3175771267

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca- Huila
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán



Continuación de la Resolución RC 00428 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Concepto Social:

Solicitud realizada ante la Unidad de restitución de tierras por la señora [REDACTED] identificada con número de cédula [REDACTED] en jornada comunitaria del 28 de mayo del 2024, quien actuaba como apoderada de su madre la señora Aura [REDACTED] con cédula de ciudadanía número [REDACTED] titular del predio "casa lote", ubicado en el Municipio de Puerto Tejada Cauca.

En ampliación de hechos tomada el día 19 de noviembre del 2024 a la señora [REDACTED] manifiesta que al momento de adquirir el predio vivía con su madre la señora [REDACTED] (Q.E.P.D) y su padrastro el señor [REDACTED] (Q.E.P.D), quien le donó el predio hoy solicitado ante la Unidad de Restitución de tierras. El predio fue utilizado para vivienda, refiere que cuando lo adquirió era un lote y ella fue quien construyó la casa.

Se desplaza en el año 2005, para este momento abandona el predio con sus hijas [REDACTED] (Q.E.P. D), [REDACTED] su compañero permanente [REDACTED] (Q.E.P.D), para el momento del desplazamiento había sido asesinado, razón por la cual se genera el desplazamiento y abandono del fundo.

Se considera importante incluir al momento de los hechos a la señora [REDACTED] (hija), quien para el momento de los hechos dependía económicamente de su madre.

Concepto Jurídico:

En atención a lo dispuesto en los artículos 75 y 81 de la ley 1448 de 2011, y teniendo en cuenta la declaración brindada inicialmente por la solicitante señora [REDACTED] quien actuó en representación de su señora madre [REDACTED] en el formulario único de solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas en el RTDAF, La ampliación de hechos realizada, por la titular [REDACTED] testimonios y pruebas recolectadas a lo largo del trámite administrativo, se encuentra probado de manera fehaciente que las titulares en el presente proceso son las señora [REDACTED] (Titular) y sus hijas [REDACTED] quienes son legítimas del señor [REDACTED] pues ostentaban para la fecha de los hechos victimizantes la calidad de poseedores del predio ubicado en la calle 20B No 9-31 Barrio Carlos Alberto Guzman del Municipio de Puerto Tejada Cauca

11. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA.

11.1. LA RELACIÓN JURÍDICA DE LAS VÍCTIMAS CON LOS PREDIOS.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca- Huila
www.url.gov.co Siganos en: @URestitucion

COLOMBIA
FORJANDO LA
VIDA

Continuación de la Resolución RC 00428 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De acuerdo con lo referenciado dentro del proceso administrativo, se encuentra probado de manera fehaciente que la señora [REDACTED] en representa a su mama señora [REDACTED] en esta solicitud y sus hermana [REDACTED] cumplen con el primero de los requisitos establecidos en el artículo 75, pues ostentaban para la fecha de los hechos victimizantes la calidad de Poseedores del predio ubicado en la calle 20B No 9-31 Barrio Carlos Alberto Guzmán del Municipio de Puerto Tejada (Cauca), plenamente identificado con anterioridad.

11.2. EL PERIODO DURANTE EL CUAL SE EJERCIÓ INFLUENCIA ARMADA EN RELACIÓN CON LOS PREDIOS.

El artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 4 del artículo 2.15.1.5.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, ordenan que el registro de tierras despojadas tendrá que dar cuenta del periodo durante el cual se ejerció influencia armada sobre el predio, para lo cual es menester señalar que este concepto está inescindiblemente ligado a la situación de violencia de que trata el artículo 74 de la referida Ley. En efecto, las graves y manifiestas violaciones a derechos fundamentales e infracciones al Derecho Internacional Humanitario acaecidas con ocasión del conflicto armado interno en el departamento de Cauca, municipio de Puerto Tejada, las cuales se encuentran ampliamente documentadas judicial o extrajudicialmente, constatan contundentemente que sobre este espacio geográfico se ejerció influencia armada en el año 2005.

12. CONCLUSIÓN

De este modo, una vez identificados los solicitantes, así como el predio objeto de la solicitud mediante georreferenciación, verificada su relación jurídica con este, establecido el periodo durante el cual se ejerció influencia armada sobre el terreno e incluida la información complementaria relevante, se concluye que en el presente caso se verifican los requisitos establecidos en el artículo 75 de la ley 1448 de 2011, pues los solicitantes para la fecha de ocurrencia de los hechos victimizantes ostentaban la calidad de poseedores, predio que fue abandonado con ocasión del conflicto armado interno, situación que ocurrió con posterioridad al 1 de enero de 1991.

13. DISPOSICIONES FINALES

Cabe precisar que debido a que se solicitó la inscripción de la medida de protección de inicio de estudio formal a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada (Cauca) en el folio de matrícula inmobiliaria No. 130-22259, por modo tal, se dispondrá a ordenar la cancelación de la medida en el consiguiente resuelve.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca- Huila
Calle 100 No. 100-100, Barrio Centro, Bogotá D.C. Teléfono: 3451 - Correo: 3142378201 - Fax: 3451 - Cauca- Huila
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

Continuación de la Resolución RC 00428 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En mérito de lo expuesto anteriormente, el director territorial Cauca, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a la señora [REDACTED] (titular) identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Puerto Tejada (Cauca), en calidad de poseedora y a las señoras [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cali (Valle del Cauca) y [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cali (Valle del Cauca) en calidad de legitimadas del señor [REDACTED] (Q.E.P.D.) como se expuso en la parte motiva en este acto, sobre el predio ubicado en la calle 20B. No 9-31 Barrio Carlos Alberto Guzmán del Municipio de Puerto Tejada (Cauca), y a su núcleo familiar identificado como se citó en las consideraciones.

SEGUNDO: ESTABLECER como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el año 2005.

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada (Cauca), que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a cancelar la anotación de la medida de protección con fines preventivos y publicitarios inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 130-22259.

CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada (Cauca), que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en el folio de matrícula inmobiliaria No. 130-22259, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5., del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016.

QUINTO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada (Cauca), expedir a favor de la Unidad de Restitución de Tierras-Territorial Cauca, el certificado de libertad y tradición exento de pago, de la matrícula inmobiliaria sobre la cual se ha ordenado la inscripción que refiere el artículo anterior.

SEXTO: ORDENAR al Ministerio de Salud y Protección Social y a la Secretaría Departamental de Salud del Cauca, o quien haga sus veces, para que adelante las gestiones que permitan ofertar a la solicitante y su núcleo familiar, la atención psicosocial en el marco del Programa de Atención Psicosocial y Atención Integral - PAPSIVI- y brinde la atención si estas personas deciden acceder voluntariamente al mismo.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca- Huila
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



VIDA

Continuación de la Resolución RC 00428 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución a la solicitante y a los legitimados en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016 y a los legitimados de la acción, e informarles que contra la misma podrán interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los **diez (10) días siguientes a la notificación**, conforme al artículo 2.15.1.6.6., del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016.

OCTAVO: COMUNICAR el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes, en caso de que los hubiere.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán Cauca, a los treinta y un (31) días del mes de marzo de 2025.


RAFAEL ZUNIGA ENRIQUEZ

Director Territorial Cauca – Oficina Adscrita Neiva
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
NIT. 900498879-9

Proyectó: Área jurídica – Jorge Enrique Muñoz Camacho 
Área social – Guiseli Rojas Gueñarita 
Área catastral – Víctor Hugo Collazos Girón 

Revisó: Coord. Jurídico – Adrián Mauricio Casas Hernández 
Coord. Social – Diana Sofia Campo Cruz 
Coord. Catastral – Carolina Mendoza Rubio 

ID 1115708



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca- Huila

Teléfono: 310-437500, Correo: 0491 - Celular: 310-437502 - Email: gta-cauca@ur.gov.co
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion

